REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **10** **Fecha:** 08/02/2022 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 **2004 01284**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL POLO CLUB	LUIS ADRIANO TORRES MANTILLA	Auto termina proceso por Pago	07/02/2022	1
1100140 03 029 **2016 01025**	Verbal Sumario	EDWIN FERNEY RUIZ TORRES	JHON JAVIER ACOSTA MURCIA	Auto requiere	07/02/2022	2
1100140 03 029 **2016 01041**	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRERSAS DE VIGILANCIAS Y SEGURIDAD FONSEGURIDAD	YESIDT SANCHEZ ROBLES	Auto pone en conocimiento INFORME TITULOS	07/02/2022	1
1100140 03 029 **2017 00041**	Verbal	DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO	GEDUAR ORLANDO HORMANZA NULL	Auto pone en conocimiento	07/02/2022	2
1100140 03 029 **2017 00041**	Verbal	DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO	GEDUAR ORLANDO HORMANZA NULL	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 EJECUTIVO DENTRO DEL VERBAL	07/02/2022	2
1100140 03 029 **2017 00177**	Verbal	BILHA ASTRID MARTINEZ SANCHEZ	NEVARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento	07/02/2022	1
1100140 03 029 **2017 00652**	Ejecutivo Singular	IVAN ALFREDO ALFARO GOMEZ	CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA	Auto decreta medida cautelar	07/02/2022	2
1100140 03 029 **2017 00652**	Ejecutivo Singular	IVAN ALFREDO ALFARO GOMEZ	CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA	Auto obedézcase y cúmplase	07/02/2022	1
1100140 03 029 **2017 00949**	Ejecutivo Singular	KAFOR INMOBILIARIA	IVON LOPEZ HUERTAS	Auto resuelve renuncia poder	07/02/2022	1
1100140 03 029 **2017 01183**	Ejecutivo Singular	JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ	CARLOS AUGUSTO CASALLAS	Auto pone en conocimiento INFORME DE TITULOS	07/02/2022	1
1100140 03 029 **2018 00247**	Ejecutivo con Titulo Prendario	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	DAVID FERNANDO RODRIGUEZ GUTIERREZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	07/02/2022	1
1100140 03 029 **2018 00257**	Verbal	MARIA ALICIA RUBIANO FARFAN	MARIA ZULMA TORO SANTA	Auto pone en conocimiento	07/02/2022	1
1100140 03 029 **2018 00673**	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	ELIZABETH MORA ROMERO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	07/02/2022	1
1100140 03 029 **2019 00043**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ALBERTO CAÑON RINCON	Auto reconoce heredero o cesionario	07/02/2022	1

ESTADO No. 10 Fecha: 08/02/2022 Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001400302900178	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANTONIO OREJUELA RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación CREDITO	07/02/2022	1
11001400302900204	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE DAVID GUEVARA CALDERON	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	07/02/2022	1
11001400302900287	Verbal	MARLENY GARZON DORADO	NORA CONSTANZA HURTADO MORENO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	07/02/2022	1
11001400302900349	Verbal	RAMON SOSA CASTIBLANCO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	07/02/2022	1
11001400302900437	Ejecutivo Singular	AVALUADORES PROFESIONALES ASOCIADOS	S.C. SOLAR S.A.S.	Auto pone en conocimiento PREVIO A SEGUIR CON EL TRÁMITE	07/02/2022	1
11001400302900587	Verbal	CARLOS ERNESTO FONSECA BOHORQUEZ	FELIPE GAITAN Q.E.P.D.	Otras terminaciones por Auto TERMINACIÓN ANTICIPADA	07/02/2022	1
11001400302900708	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	GUSTAVO MUÑOZ GASCA	Auto pone en conocimiento TIENE EN CUENTA NEVA DIRECCIÓN APORTADA	07/02/2022	1
11001400302900725	Ejecutivo Singular	INVERT- CREDIT SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.S.	RUBEN DAVID JARAMILLO URIBE	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	07/02/2022	1
11001400302900749	Despachos Comisorios	VICENTE BARON	VICENTE BARON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	07/02/2022	1
11001400302901057	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUZ MARIELA ZAPATA PINILLA	Auto aprueba liquidación CREDITO	07/02/2022	1
11001400302900024	Verbal	WILLIAM ALEXANDER JIMENEZ ORTIZ	JESUS ALFONSO AYALA JIMENEZ	Auto pone en conocimiento INFORME DE TITULOS	07/02/2022	1
11001400302900030	Sucesión	EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA	EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA	Auto decreta levantar medida cautelar	07/02/2022	1
11001400302900058	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	HECTOR DE JESUS QUINTERO RUIZ	Auto aprueba liquidación CREDITO	07/02/2022	1
11001400302900083	Verbal	LUIS ALBERTO BURBANO GOYES	HENRY MIGUEL BURBANO GOYES	Auto pone en conocimiento	07/02/2022	1
11001400307700961	Verbal	GLORIA SAIDEE RINCON LAVAO	JENNY ALEXANDRA PEREZ MONTAÑO	Auto pone en conocimiento	07/02/2022	1
11001400307700981	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION- COPROYECCION	RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ	Auto requiere	07/02/2022	2

ESTADO No. **10** **Fecha:** 08/02/2022 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100141 89 020 **2018 00197**	Verbal	PROSNECO S.A.S.	FINANSA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	Auto pone en conocimiento NO ACCEDE A LO SOLICITADO	07/02/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R

SECRETARIO

37

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2004-01284

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como lo solicita el extremo demandante.

2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciese

3. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. - 8 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 10
de esta misma fecha:
Secretario (a):

201

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 24 de Abril de 2020 a las 08:11:19 AM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 1094 del 28-02-2020 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-15537 vinculado a la matricula inmobiliaria : 40108667

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA. (ARTICULOS 21 Y 23 DE LA LEY 70 DE 1931 Y LEY 425 DE 1999).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

SUPERINTENDENCIA

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA221

El Registrador - Firma

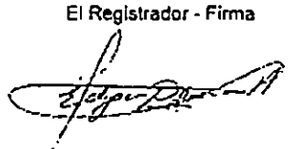

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

202

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

GOBIERNO DE COLOMBIA

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 141

50S2022EE01021
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 21 de enero de 2022

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No. 110014003029-2016-01025-00**

DE: **EDWIN FERNEY RUIZ TORRES CC 80897022**

CONTRA: **JHON JAVIER ACOSTA MURCIA CC 79778491 Y LILIA OACHON JIMENEZ CC 23492143**

SU OFICIO No . **1094**
DE FECHA **28/02/2020**

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2021- 2020-15537

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registradora Principal

Turno Documento 2021- 2020-15537
Folios 1
ELABORÓ: Nelly Aguirre Díaz

Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45ª SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
http://www.supernotariado.gov.co

208

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2016-01025

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA., BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PROCREDIT, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido a los oficios de fecha 09 de octubre de 2020.

Remítase copia de los citados oficios para mayor ilustración.

Se pone en conocimiento la contestación allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. - 8 FEB 2022

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 10

de esta misma fecha: _____

Secretario (a): _____

100

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	01/02/2022 9:16:26 AM
MVELEZRO	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041029	110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	31/01/2022 05:18:39 PM
							CAMBIO CLAVE:	18/01/2022 08:13:36
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 01/02/2022 09:15:45 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

80277860

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 2 FEB 2022
HOY

30

09

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	31/01/2022 2:55:22 PM
MVELEZRO	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041029	110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	31/01/2022 09:49:43 AM
							CAMBIO CLAVE:	18/01/2022 08:13:36
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 31/01/2022 02:55:17 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

79582063

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 2 FEB 2022
HOY

104

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2016-001041

Se pone en conocimiento el informe de los depósitos judiciales que obran al interior del presente proceso.

Por otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda, ajuste su petición de conformidad con la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

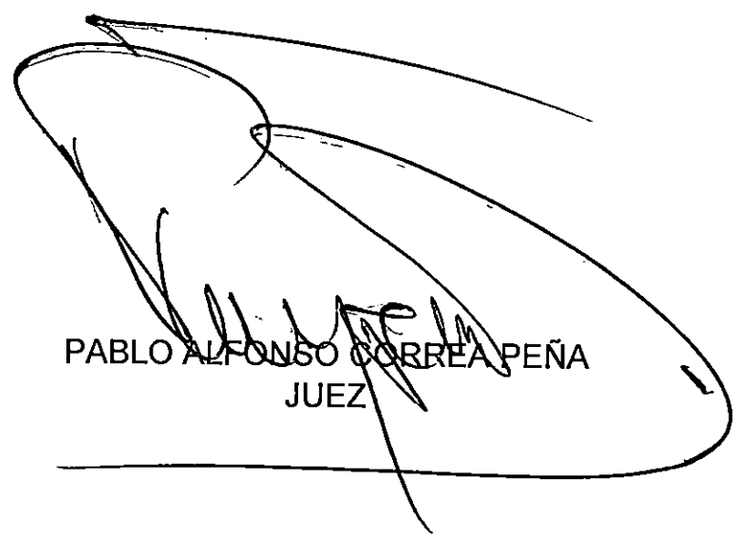

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

- 8 FEB 2022

La anterior notificada por anotación
en Estado No. 10
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____

52

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00041

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista debe darle trámite al despacho comisorio No 27 de fecha 09 de agosto de 2021, para el secuestro del vehículo que obra a folio 45 del cuaderno No 3.

Notifíquese (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 09 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 10
de estamisma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00041

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO., demandó a GEDUAR ORLANDO HORMANZA NULL, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo dentro de un proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, se le condenara a pagar una suma liquida de dinero.

La solicitud de la ejecución de la sentencia proferida de fecha 12 de septiembre del 2017 dentro del proceso verbal (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) se encontró con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 14 de junio de 2014, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($11.126.931.oo) MC/TE correspondiente a la condena fijada en sentencia del 12 de septiembre de 2017, Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de usura a que se refiere el Art 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 13 de septiembre de 2017 y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

Por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($720.000.00) MC/TE correspondiente a las agencias en derecho fijadas en sentencia de 12 de septiembre de 2017 y que fueron incluidos en la liquidación de costas.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales se da cuenta el cuaderno principal del expediente.

El mandamiento de pago fue intimado a GEDUAR ORLANDO HORMANZA NULL de manera personal, tal y como dan cuenta los informes que obran al interior del expediente quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas, se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se les hizo saber del termino de ley que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y avaluados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de $ 800.000 M/CTE., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 08 FEB 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 10
de esta misma fecha: _____
Secretaria (o): _____

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

307

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

2017-00177

En cumplimiento del numeral 3 de la sentencia proferida por este despacho el 22 de septiembre de 2021, La secretaría, desglose, o, expida copia auténtica de los anexos que sean necesarios PARA IDENTIFICAR PLENAMENTE EL INMUEBLE objeto de prescripción adquisitiva con os cuales se adelante el trámite en la oficina de registro.

Indíquese en ellas que hace parte del fallo de instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 8 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 10
de esta misma fecha:
Secretario (a):

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Febrero ocho (8) de dos mil de dos mil veintidós (2022)

2017-00652

Téngase en cuenta el informe secretarial que antecede y que da cuenta de que el correo enviado por la apoderada del extremo ejecutante con la petición de medidas cautelares, el sistema lo envió a la carpeta de correos no deseados.

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se DECRETA.

1. El embargo de la posesión que adelanta el ejecutado sobre el vehículo de placas FNM 556 VOLSKWAGEN JETTA SPORLINE.

   Líbrese despacho comisorio al Inspector o al Alcalde Local de la zona respectiva para lo de su cargo.

   Nómbrase secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

2. El embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembragar de propiedad del ejecutado dentro del proceso que se adelanta en el juzgado 3 civil del circuito de ejecución de sentencias bajo el radicado 2017-0042700

   Limítase la medida a la suma de 78.500.000

   Ofíciese.

3. Ofíciese a la empresa NACELA S.A.S., para que indique el estado de la medida cautelar decretada sobre las acciones que el ejecutado posee en ella.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C. - 8 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación
En Estado No. 10
De esta misma fecha:
Secretario (a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. 15 DIC. 2021

Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001400302920170065201

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de Súplica interpuesto por la parte demandante contra el auto del 28 de junio de 2021, mediante el cual rechazó de plano la petición de declarar la ilegalidad el auto de fecha 08 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora solicitó la revocatoria del auto de fecha 28 de junio de 2021 y en su lugar, dejar sin valor y efecto auto de fecha del primero de marzo de 2021.

Sumado a ello, negar el desglose de los títulos base de la ejecución, sin que medio la autorización del juez de control de garantías.

Fundamenta su disenso en que la Fiscalía General de la Nación no está facultada para pedir desglose de títulos báculo de acción ejecutiva. Pues, la orden impartida por el Fiscal 79 Seccional de Bogotá es ilegítima pues de la lectura de la orden se evidencia que la investigación penal es de estafa y fraude procesal más no falsedad en documento privado. Es así, que la solicitud deberá elevarse por la autoridad facultada *"El Juez Penal cuando Juzgue el delito de falsedad en documento"*

CONSIDERACIONES

1. Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso:

> *"(...) el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*
> *El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*
> *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*
> *El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos". (...)*

2. De entrada advierte el Despacho que el auto atacado no se revocará, por cuanto la petición de ilegalidad fue bien rechazada, ya que como lo debe conocer el profesional del derecho, para este recurso opera el principio de la taxatividad, es decir, la Ley enuncia que decisiones son susceptibles de tal medio impugnaticio y sólo atendiendo lo dispuesto en la normatividad, es que se determina la procedencia o improcedencia del mismo. Es así; que se debe prestar la colaboración al máximo con la autoridad penal y no pasar por alto las órdenes por ellos impartidas.

3. En cuanto al recurso de súplica se niega por improcedente. Nótese que el artículo 331 prevé:

> ***"ARTÍCULO 331. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD PARA PROPONERLA.*** *El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja.

La súplica deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mediante escrito dirigido al magistrado sustanciador, en el que se expresarán las razones de su inconformidad".

Por cuanto este remedio constituye una modalidad de impugnación horizontal que tiene cabida ante el juez colegiado únicamente respecto de los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda instancia o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto, También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinario de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador.

Así las cosas, al haberse consagrado en la norma antes transcrita la permisión de que se interponga el remedio de súplica, en general, contra los autos que fueren apelables dictados por los Tribunales y ser auto que desiste del recurso por no haberse sustentado conduce a que se declare la improcedencia del presente.

Sin más consideraciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Mantener incólume el auto del 28 de junio de 2021, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Niéguese el recurso de súplica por improcedente.

TERCERO: Por Secretaria remítase las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

61

JUZGADO 29 CIVIL MPAL..

00098 1-FEB-'22 10:52

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Teléfono: 2820225

VENTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
OFICIO No. 047

Señor
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400302920170065201
DE: FRANK DAVID MATUTE QUEVEDO C.C 1.052.701.223
CONTRA: CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA C.C 80.223.291

En cumplimiento de lo ordenado en providencia de fecha **QUINCE (15)** de **DICIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, proferida por este despacho judicial en el proceso de la referencia, me permito devolver el proceso al Juzgado de Origen, tanto de manera física como virtual.

Se remite el asunto Civil de la referencia en tres (03) cuadernos de 156, 30 y 60 folios.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

DR

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Teléfono: 2820225

VENTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
OFICIO No. 047

Señor
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400302920170065201
DE: FRANK DAVID MATUTE QUEVEDO C.C 1.052.701.223
CONTRA: CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA C.C 80.223.291

En cumplimiento de lo ordenado en providencia de fecha **QUINCE (15)** de **DICIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, proferida por este despacho judicial en el proceso de la referencia, me permito devolver el proceso al Juzgado de Origen, tanto de manera física como virtual.

Se remite el asunto Civil de la referencia en tres (03) cuadernos de 156, 30 y 60 folios.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

DR

59

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. 15 DIC. 2021

Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001400302920170065201

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de Súplica interpuesto por la parte demandante contra el auto del 28 de junio de 2021, mediante el cual rechazó de plano la petición de declarar la ilegalidad el auto de fecha 08 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora solicitó la revocatoria del auto de fecha 28 de junio de 2021 y en su lugar, dejar sin valor y efecto auto de fecha del primero de marzo de 2021.

Sumado a ello, negar el desglose de los títulos base de la ejecución, sin que medio la autorización del juez de control de garantías.

Fundamenta su disenso en que la Fiscalía General de la Nación no está facultada para pedir desglose de títulos báculo de acción ejecutiva. Pues, la orden impartida por el Fiscal 79 Seccional de Bogotá es ilegítima pues de la lectura de la orden se evidencia que la investigación penal es de estafa y fraude procesal más no falsedad en documento privado. Es así, que la solicitud deberá elevarse por la autoridad facultada *"El Juez Penal cuando Juzgue el delito de falsedad en documento"*

CONSIDERACIONES

1. Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso:

> *"(...) el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*
> *El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*
> *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*
> *El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos". (...)*

2. De entrada advierte el Despacho que el auto atacado no se revocará, por cuanto la petición de ilegalidad fue bien rechazada, ya que como lo debe conocer el profesional del derecho, para este recurso opera el principio de la taxatividad, es decir, la Ley enuncia que decisiones son susceptibles de tal medio impugnaticio y sólo atendiendo lo dispuesto en la normatividad, es que se determina la procedencia o improcedencia del mismo. Es así; que se debe prestar la colaboración al máximo con la autoridad penal y no pasar por alto las órdenes por ellos impartidas.

3. En cuanto al recurso de súplica se niega por improcedente. Nótese que el artículo 331 prevé:

> ***"ARTÍCULO 331. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD PARA PROPONERLA.*** *El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza*

60. 64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja.

La súplica deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mediante escrito dirigido al magistrado sustanciador, en el que se expresarán las razones de su inconformidad".

Por cuanto este remedio constituye una modalidad de impugnación horizontal que tiene cabida ante el juez colegiado únicamente respecto de los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda instancia o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto, También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinario de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador.

Así las cosas, al haberse consagrado en la norma antes transcrita la permisión de que se interponga el remedio de súplica, en general, contra los autos que fueren apelables dictados por los Tribunales y ser auto que desiste del recurso por no haberse sustentado conduce a que se declare la improcedencia del presente.

Sin más consideraciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Mantener incólume el auto del 28 de junio de 2021, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Niéguese el recurso de súplica por improcedente.

TERCERO: Por Secretaria remítase las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

28 ENE 2022 65

RE: OFICIO NO. 047 PROCESO 11001400302920170065201

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Lun 31/01/2022 10:19 AM
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 28 de enero de 2022 3:08 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OFICIO NO. 047 PROCESO 11001400302920170065201

Cordial saludo

De manera atenta y dando cumplimiento al auto de fecha **QUINCE (15)** de **DICIEMBRE** de DOS MIL VENTIUNO (2021) remito el oficio No. 047, ya que se ordeno que fuera remitido al Despacho de Origen. En consecuencia remito el link del proceso.

link 11001400302920170065201

Nubia Anzola
Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo kaysser
Teléfono: (1) 2820225

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO. RESPUESTAS ÚNICAMENTE AL CORREO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 22 FEB 2022
HOY

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

66

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

2017-00652

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el juzgado 10 civil del circuito.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 8 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotac.
en Estado No. 10
de esta misma fecha:
Secretario (a):

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

2017-00949

Se tiene en cuenta lo que manifiesta el Dr Fabián Garzón Flechas respecto de que su renuncia al poder conferido por la demandada le fue debidamente aceptada.

La secretaría deberá verificar que el link para la audiencia inicial le haya sido enviado a la demandada Ivon López Huertas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 05
de esta misma fecha:
Secretario (a):

109

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00949

En atención al informe secretarial que antecede, por secretaría notifíquese en debida forma las providencias calendadas 24 de enero de 2022, esto es, la aceptación de la renuncia del poder.

Lo anterior, con la finalidad de que se surta debidamente la notificación por estado, por lo que se convalida la fecha del auto en mención.

Cúmplase,

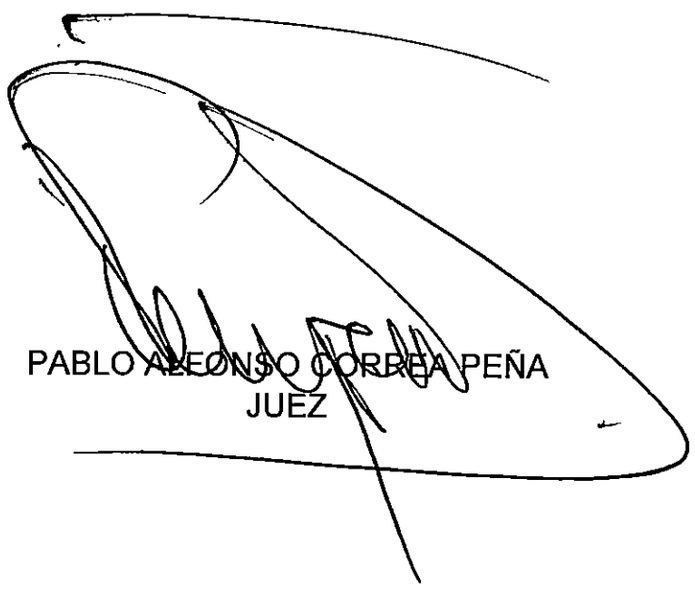

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	28/01/2022 11:31:08 AM
MVELEZRO	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041029	110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	25/01/2022 11:19:01 AM
							CAMBIO CLAVE:	18/01/2022 08:13:36
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/01/2022 11:31:05 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

80118641

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
MVELEZRO	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041029	110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	28/01/2022 11:31:30 AM
							ÚLTIMO INGRESO:	25/01/2022 11:19:01 AM
							CAMBIO CLAVE:	18/01/2022 08:13:36
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/01/2022 11:31:29 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1023860201

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

24

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2017-01183

Se pone en conocimiento los informes de los depósitos judiciales que obran al interior del presente proceso.

Por otra parte, La secretaría dé cumplimiento al art 10 del Dec. 806 de 2020, frente al emplazamiento ya decretado en el auto de fecha 09 de agosto del 2019

Notifíquese y Cúmplase,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 8 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 10
de esta misma fecha
Secretario (a):

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

2018-00197

Para resolver la anterior solicitud se hace preciso tener en cuenta lo siguiente.

Según la demanda tramitada, se pidió la cancelación de la obligación contenida en la escritura 2605 del 14 de julio de 1994, que corresponde a la compraventa e hipoteca respecto del inmueble que le corresponde la Matrícula Inmobiliaria 050-0474090.

Las partes que intervinieron en la constitución del gravamen hipotecario los fueron la ESCUELA NACIONAL DE SISTEMAS ENSISTEMAS LTDA como deudora y FINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. como acreedora.

Los actos protocolizados en la escritura referida, se inscribieron en el folio de matrícula inmobiliaria, correspondiéndole a la número 14 para la compraventa y la 15 para la hipoteca.

De otra parte, siguiendo los hechos de la demanda, ENSISTEMAS LTDA vendió el predio a la demandante PROSNECO S.A.S., y a su vez la financiera Finansa la absorbió el Banco Intercontinental. Que en su momento fue liquidado.

La pretensión entonces se cimentó sobre la cancelación del gravamen, que ya se dijo, se observa en la anotación 15.

Ahora, si bien fue preciso corregir el auto y el consecuente oficio dirigido al registrador, para indicar que se debía cancelar la hipoteca vista en la anotación 15, no en la 17, ha de verse que en auto del 10 de noviembre de 2021 así se dijo, es decir, en esa decisión quedó aclarada la anotación por cancelar, por ello a ese auto se deberá estar la apoderada, máxime que la claridad solicitada se hizo saber mediante el oficio 1113 del 22 de noviembre del año que pasó.

Por lo dicho, nada tiene que ver este proceso con la anotación 18 que corresponde a una hipoteca que constituyó ENSISTEMAS LTDA a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS mediante escritura 176 del

20 de enero de 1998, razón por la cual no se accede a esa precisa solicitud.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 25 ENE 2022

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 06

de esta misma fecha:

Secretario (a):

138

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00197

En atención al informe secretarial que antecede, por secretaría notifíquese en debida forma las providencias calendadas 24 de enero de 2022, esto es, pone en conocimiento que no se accede a lo solicitado.

Lo anterior, con la finalidad de que se surta debidamente la notificación por estado, por lo que se convalida la fecha del auto en mención.

Cúmplase,

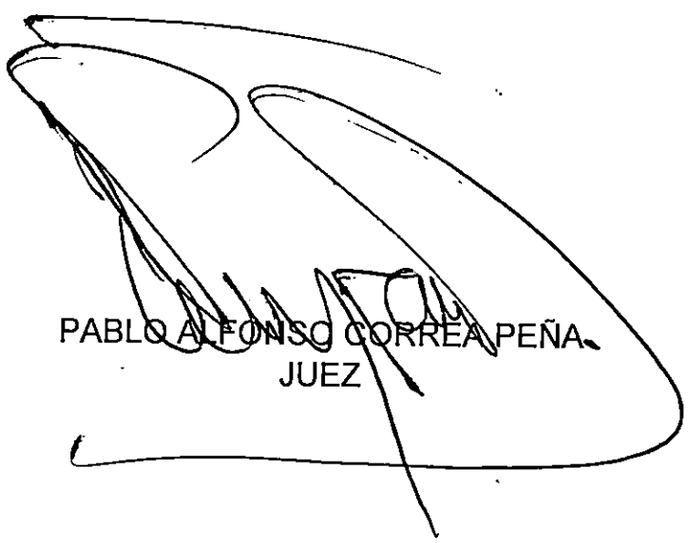

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

80

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00247

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, la entidad CHEVYPLAN S.A., demandó a DAVID FERNANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real con prenda de mínima cuantía, se le condenara a pagar una suma liquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 08 de marzo de 2018, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($14.667.483.oo) MC/TE correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo en la demanda como base de ejecución.

Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible, esto es, 23 de febrero de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($322.431.oo) MC/TE correspondiente al interés de mora contenido en el pagaré anexo en la demanda liquidados hasta el 22 de febrero del 2018.

Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($831.355.oo) MC/TE correspondiente a los seguros vencidos contenidos en el pagaré anexo en la demanda.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales se da cuenta el cuaderno principal del expediente.

El mandamiento de pago fue intimado a DAVID FERNANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, fue notificado a través de Curador Ad-Litem, se contabilizó el término para que ejerciera su derecho de defensa y dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso excepciones.

En desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas, se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se les hizo saber del termino de ley que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y avaluados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de $ 1[illegible] M/CTE., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. - 8 FEB 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 10
de esta misma fecha:
Secretario (a):

307

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00257

Se pone en conocimiento las comunicaciones allegadas por las siguientes entidades: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO.

Notifíquese,

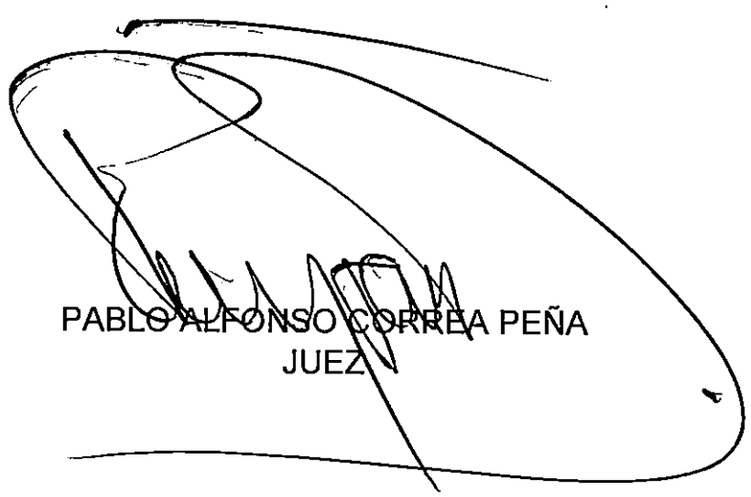

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. - 8 FEB 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 10
de esta misma fecha:
Secretario (a):

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente

Verificación de Inclusión de un Predio en Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

BOGOTÁ

PREDIO CONSULTADO:

Referencia de búsqueda por Dirección: CL 79 S 5 51
Código de sector catastral: 002527010010

Resultado de la consulta:

El predio identificado con el código de sector catastral 002527010010, **NO HACE PARTE** de los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

El predio consultado **No se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal** definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 "*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*", **ni de Determinantes Ambientales** emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

Clasificación del suelo

Clasificación del suelo	Acto administrativo del área territorial
Área urbana	Decreto 190 de 2004: Modificado por la Res. 228 de 4/03/2015, Res. 237 de 27/03/2007 y la Res. 1272 de 3/09/2018 y legalizados

Nota 1:

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2021.

Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaria Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2021.

276

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: 0
Proc. # 5318801 Radicado # 2022EE03701 Fecha: 2022-01-11
Tercero: 899999061-9 136 - SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor:
JUEZ VEINTINUEV (29) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°
Correo: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVO DE DOMINIO No. 110014003029-2018-0257 INICIADO POR DIOSELINA FARFÁN DE RUBIANO C.C. 20.200.868, MARÍA ALICIA RUBIANO FARFÁN C.C. 41.683.240 y MARÍA ISABEL ESPINOSA HERNÁNDEZ C.C. 35.316.760 contra MARÍA ZULMA TORO SANTA C.C. 41.427.080, FERNANDA PACHÓN DE LA TORRE C.C. 41.322.453, XIMENA PACHÓN DE JARAMILLO C.C. 41.341.554 y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.
Radicado SDA: 2021ER279265.

Respetado Juez;

Por medio de la presente doy respuesta al oficio No. 1038 del 03 de noviembre de 2021, en el cual se hace referencia al bien inmueble pretendido en el litigio, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-576526 y ubicado en la Calle 79 Sur No. 2 C – 47 Este y/o Calle 79 Sur No. 5 - 51, de la ciudad de Bogotá.

De la revisión del inmueble en el Visor Geográfico Ambiental se tiene que éste **NO tiene afectación alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal.**

En atención a lo anterior, se anexa la Certificación de verificación de inclusión del predio en los Determinantes Ambientales y el Certificado de Jurisdicción Ambiental correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 04° Artículo 06° de la Ley 1561 de 2012.

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo

el Territorio Nacional producto de la Pandemia del nuevo Coronavirus Covid- 19, de qué trata el Decreto Nacional 417 de 2020 complementados en medidas por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020.

Atentamente,

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Anexos: Certificado de jurisdicción ambiental
Certificado de determinantes ambientales

Proyectó:
LINA MARIA ZULUAGA RODRIGUEZ — Fecha de ejecución: 23-12-2021

Revisó:

Firmó:
CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA — Fecha de ejecución:11-01-2022

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Dcf. 13/1 27

VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVO DE DOMINIO No. 110014003029-2018-0257

11 ENE 2022

*Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de defensajudicial@ambientebogota.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

DJ Defensa Judicial <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>
Mar 11/01/2022 7:16 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

2022EE03701.pdf 248 KB	reporte-determinante-K_... 127 KB	reporte-jurisdiccion-ul2s... 149 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos (18 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señor:
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°
Correo: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVO DE DOMINIO No. 110014003029-2018-0257 INICIADO POR DIOSELINA FARFÁN DE RUBIANO C.C. 20.200.868, MARÍA ALICIA RUBIANO FARFÁN C.C. 41.683.240 y MARÍA ISABEL ESPINOSA HERNÁNDEZ C.C. 35.316.760 contra MARÍA ZULMA TORO SANTA C.C. 41.427.080, FERNANDA PACHÓN DE LA TORRE C.C. 41.322.453, XIMENA PACHÓN DE JARAMILLO C.C. 41.341.554 y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.
Radicado SDA: 2021ER279265

--

CORDIALMENTE

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

DEFENSA JUDICIAL

DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente - Alcaldía Mayor de Bogotá
Tel: (571) 3778899 Ext. 8907

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá: https://oab.ambientebogota.gov.co/
Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: https://www.orarbo.gov.co/
Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/
Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: https://ambientebogota.gov.co/

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 20 FEB 2022
HOY

BOGOTÁ | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20212010169221

20212010169221

Bogotá D.C. 20-12-2021
200 SRI

Señora:
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R
Secretaria
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL
KR 10 14 33 PISO 9
EMAIL: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3413510
Ciudad

Referencia: Radicación DADEP N° 20214000258852 del 13/12/2021.
Oficio N° 1036.
Asunto: Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio N° 110014003029-2018-0257 iniciado por Dioselina Farfán de Rubiano C.C. 20200868, María Alicia Rubiano Farfán C.C. 41683240 y María Isabel Espinosa Hernández C.C. 35316760 contra María Zulma Toro Santa C.C. 41427080, Fernanda Pachón de la Torre C.C. 41322453, Ximena Pachón de Jaramillo C.C. 41341554 y personas determinadas e indeterminadas.

Respetada señora Mariana del Pilar:

Este Departamento Administrativo acusa recibo de su solicitud, la cual cita:

> *"...dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la Calle 79 Sur N° 2 C - 47 este y/ o Calle 79 Sur N° 5 51 (Dirección catastral), identificado con folio de matrícula N° 50S-576526, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones..."*

Por lo anterior, desde nuestras competencias[1], le informamos que una vez revisado el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP, el Sistema de información

[1] Según los literales a) y d), artículo 7° del Acuerdo 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas las siguientes funciones: *"Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital..."* y, *"expedir las certificaciones correspondientes sobre el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital"*.

de la Defensoría del Espacio Público-SIDEP, el Sistema Integrado de Información Catastral –SIIC y la Ventanilla Única de Registro –VUR, se estableció que el predio de su solicitud, identificado con dirección actual CL 79 SUR 5 51, dirección anterior CL 79 SUR 2C 47 ESTE, cédula catastral 00252710100000000, código de sector 002527 10 10 000 00000, sin folio de matrícula inmobiliaria y Chip AAA0024ELWW, a la fecha NO se encuentra incorporado como bien de uso público en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

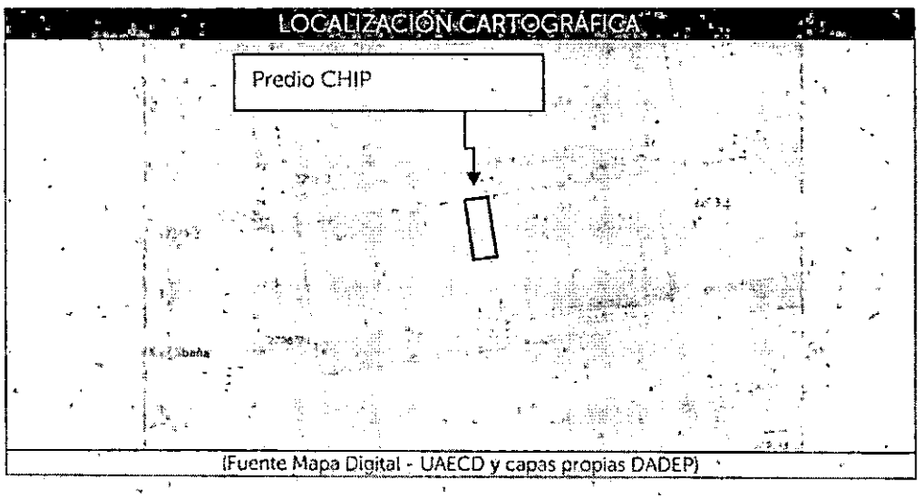

(Fuente Mapa Digital - UAECD y capas propias DADEP)

Es importante mencionar que el predio de su solicitud identificado con CHIP AAA0024ELWW ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD, se encontró inscrito a nombre de Dioselina Farfán y no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria.

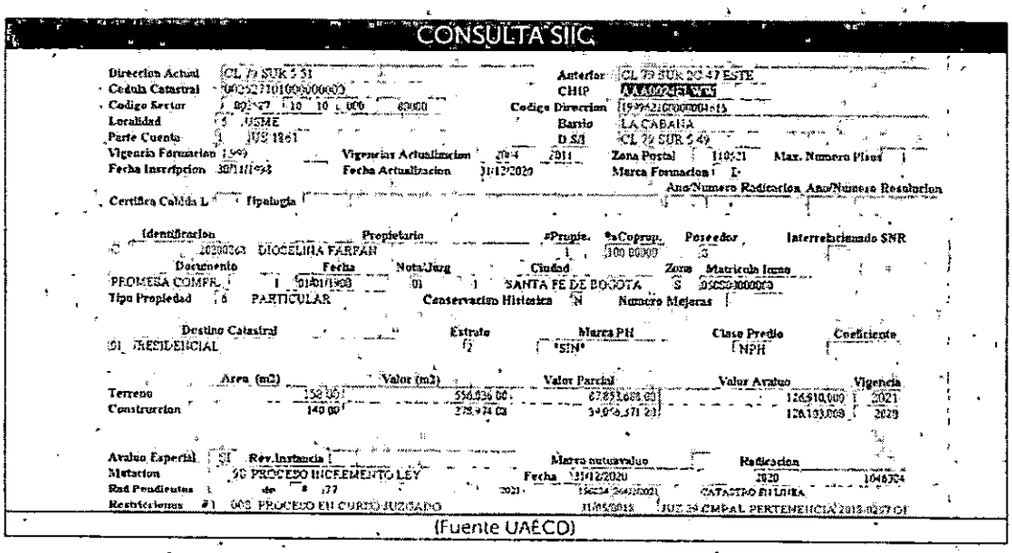

(Fuente UAECD)

De otro lado, localizada la dirección Calle 79 Sur N° 2 C 47 Este, arrojó su localización sobre el mismo inmueble identificado con CHIP AAA0024ELWW, antes descrito.

Ahora bien, consultado el predio identificado con folio de matricula N° 50S-576526, se estableció que ante la -UAECD, se encuentra asociado a la dirección actual KR 4 76C 03 SUR, dirección anterior KR 4A ESTE 76C 03 SUR, cédula catastral 82S 45E 11, código de sector 002527 17 07 000 00000 y chip AAA0024ESPP, inscrito a nombre de Efrain Niño Quiazua, Fernanda Pachón de la Torre y Ximena Pachón de Jaramillo; a la fecha NO se encuentra incorporado como bien de uso público en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Consultado el folio de matrícula N° 50S-576526, registra propiedad particular a nombre de Ana Elia Acevedo de Niño, Pachón de la Torre Fernanda y otros, con múltiples ventas parciales.

LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA

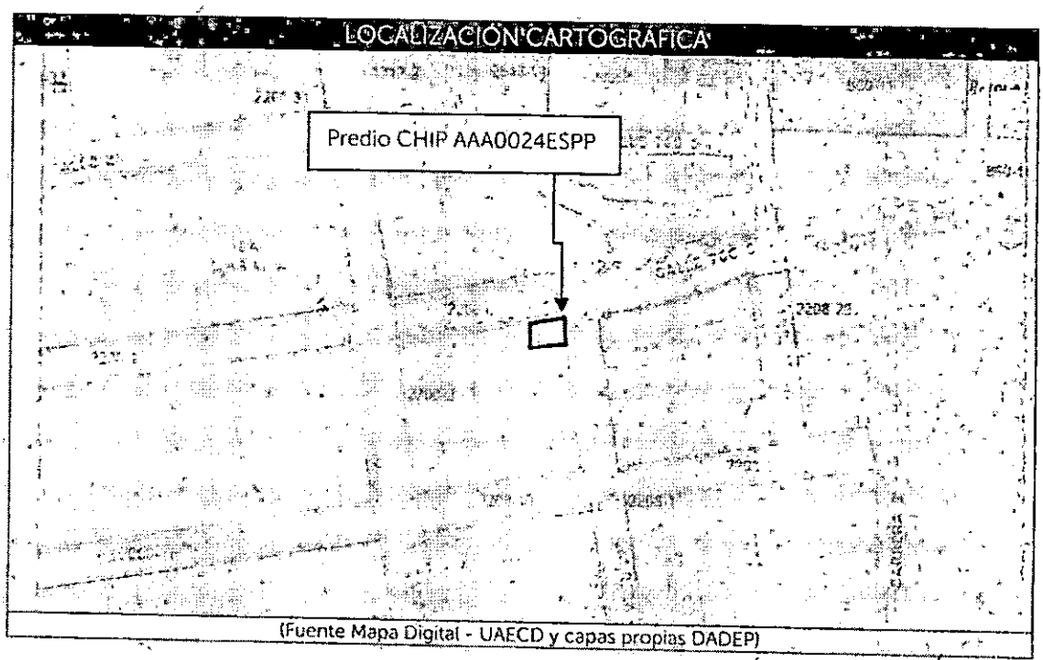

(Fuente Mapa Digital - UAECD y capas propias DADEP)

CONSULTA VUR

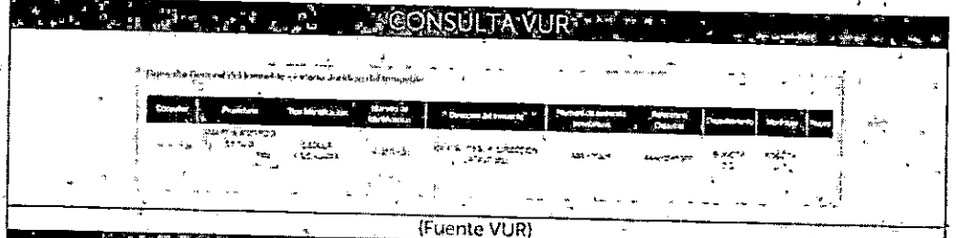

(Fuente VUR)

CONSULTA SIIC

BOGOTÁ | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

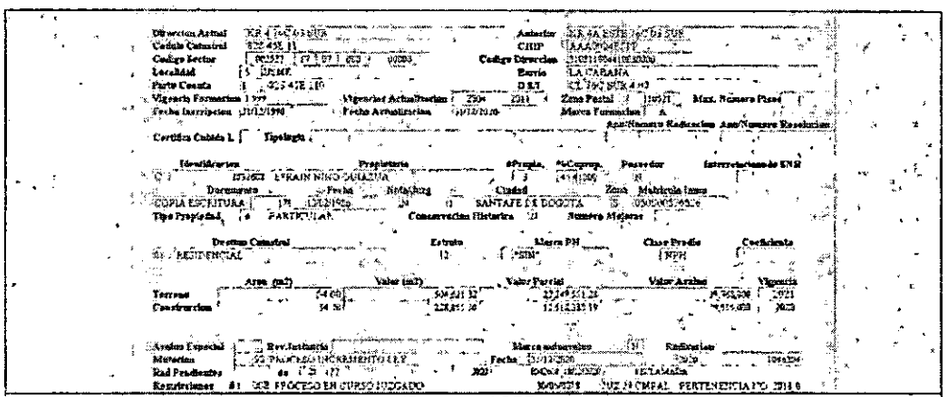

(Fuente UAECD)

Adicionalmente, se advierte al Juzgado de conocimiento que todas las Entidades Distritales Descentralizadas del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ tienen su propio patrimonio y, en consecuencia, su propio Inventario de Bienes inmuebles a su cargo. Tales entidades son:

- El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU,
- El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD,
- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB,
- La Caja de Vivienda Popular – CVP,
- El Instituto para la Economía Social – IPES
- Los Fondos de Desarrollo Local de cada una de las 20 Localidades de Bogotá D.C.
- El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER

Razón por la cual, se sugiere adelantar igualmente la consulta a las referidas entidades.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el señalamiento urbanístico de las zonas de cesión y bienes de uso público los realiza la autoridad urbanística competente, damos traslado de su consulta a la Secretaria Distrital de Planeación para que le indique directamente al peticionario el señalamiento urbanístico del área consultada

Cordialmente,

ANGELA ROCIO DÍAZ PINZÓN
Subdirectora de Registro Inmobiliario

Copia: Doctora CLAUDIA ANDREA RAMÍREZ MONTILLA - Subsecretaria de Planeación Territorial - SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - Carrera 30 No. 25-90 Pisos 1, 5, 8 y 13 - Teléfono: 3358000 - E-mail: servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co -Ciudad

Proyectó. Patricia Guevara Isidro pguevara@dadep.gov.co
Revisó; Claudia Liliana Silva Pérez.
Carolina del Pilar Cuenca Medina – Asesora SRI (E)
Fecha: Diciembre de 2021
Código de archivo. 2001400

Desp 282

12 ENE 2022

131

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Respuesta DADEP

ACUSADO RECI... ×

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de correspondenciaoficial@dadep.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

CO Correspondecia Oficial <correspondenciaoficial@dadep.gov.co>
Mié 12/01/2022 12:25 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; Servicio Al Ciudadano Gel Sdp <servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co>

20212010169221.pdf
3 MB

Buenas tardes, adjunto envío respuesta del radicado DADEP 20214000258852 del 13/12/2021. Oficio N° 1036. Munto: Verbal de Pertenencia por prescripción ,extraordinaria adquisitiva de dominio N° 110014003029-2018-0257 iniciado por Dioselina Farfán de Rubiano C.C. 20200868, María Alicia Rubiano Farfán C.C. 41683240 y María Isabel Espinosa Hernández C.C. 35316760 contra María Zulma Toro Santa C.C. 41427080, Fernanda Pachón de la Torre C.0 41322453, Ximena Pachón de Jaramillo C.C. 41341554 y personas determinadas e indeterminadas, cordial saludo.

Correspondecia Oficial

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Logo

Teléfono: (601) 3822510
correspondenciaoficial@dadep.gov.co
www.dadep.gov.co/
Carrera 30 # 25-90, Piso 15 Bogotá, Colombia
Facebook icon Twitter icon Youtube icon

¡No imprima este correo a menos que realmente lo necesite!
El contenido de este correo electrónico es confidencial y está dirigido únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está prohibido compartir cualquier información de este mensaje con terceros, sin el consentimiento, por escrito, del remitente. Si recibió este mensaje por error, por favor, responda este correo y elimínelo para asegurarse de que el error no se repita

Responder | Responder a todos | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 2 FEB 2022
HOY

283

BOGOTÁ | SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C
Secretaría Jurídica Distrital
Nro. Rad: 2-2021-24521
Fecha: 17/12/2021 11:57:39 AM
Origen: DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDI

2310450

Bogotá D.C.

Señor(a):
RUBEN DARIO GONZALEZ GALLEGO
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
Dirección Electrónica: rgallego@sdp.gov.co
BOGOTÁ, D.C. -

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

2021-400-026846-2 Fecha: 2021-12-23
Código de verificación: e8134
Radicador: WGUALDRON
Destino: SRI DESPACHO
Remitente: SECRETARIA JURIDICA
Visítenos en http://dadep.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 P 15 Bogota D.C. 3822510

Asunto: TRASLADO PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA NO. 2018-00257: DE DIOSELINA FARFAN DE RUBIANO CONTRA MARIA ZULMA TORO SANTO.
Referenciado: 1-2021-22869

Respetado Doctor:

En virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015; remito el oficio de la refererncia, a través del cual el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C., informa la existencia de un proceso verbal de pertenencia No. 2018 - 00257, De: DIOSELINA FARFAN DE RUBIANO. Contra: MARIA ZULMA TORO SANTA, FERNANDA PACHON DE LATORRE, JIMENA PACHON DE JARAMILLO y personas indeterminadas, para que, si considera pertinente, se hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En este sentido, teniendo en cuenta que el numeral 6 del artículo 38 y el artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, faculta al Alcalde Mayor para distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías, los Departamentos Administrativos y las Entidades Descentralizadas, a través de las cuales cumple sus atribuciones, y considerando que el Sector Planeación orienta, lidera, formula, coordina y efectúa seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, de manera atenta remito a su Despacho la comunicación del asunto por competencia1, para su conocimiento, evaluación, trámite legal correspondiente y respuesta directa al Despacho Judicial. sin copia a esta Dirección.

Asimismo, copia de la presente comunicación se remite a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital2, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP3, al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER y a la Secretaría Distrital de Ambiente4, para que en el marco de sus competencias y atribuciones, emitan respuesta directa al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del término conferido para el efecto, sin copia a esta Dirección.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

SISTEMA CERTIFICADO ISO 9001 SGS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C

Secretaría Jurídica Distrital

Nro. Rad: 2-2021-24521

Fecha: 17/12/2021 11:57:39 AM

Origen: DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDI

Atentamente,

LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO
DIRECTORA DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL

Copia:
CATASTRO DISTRITAL - ALBERTO GUZMAN MARTINEZ - notificaciones@catastrobogota.gov.co SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - buzonjudicial@sdp.gov.co DADEP - CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA - notificacionesjudiciales@dadep.gov.co JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL - JUEZ-JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL - cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - CRISTIAN ALFONSO CARABALY CERRA - defensajudicial@ambientebogota.gov.co INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER - JUAN CARLOS LEON ACOSTA - notificacionesjudiciales@idiger.gov.co

Anexos Electrónicos: 1

---

[1] **Artículo 12. Información previa a la calificación de la demanda.** Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.
En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.

[2] **Acuerdo 004 de 2012 del Consejo Directivo de la UAECD. Artículo 3 Funciones:** La UAECD, en desarrollo de su objeto, tendrá las siguientes funciones
1. Realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes.

[3] **Acuerdo Distrital 18 de 1999 Artículo 6°.** Bienes inmuebles del Distrito Capital. Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones:
Ejercer administración, directa o indirecta, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital. No obstante, lo anterior los inmuebles en donde funcionen las entidades del nivel central del Distrito Capital serán administrados directamente por las mismas, previa firma del acta respectiva.

[4] **Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos

Proyectó: HOOVER HERNAN VALENCIA PATIÑO-DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL

Revisó:

Aprobó: LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO-DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

SGS
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-019 Versión 02

293

SECRETARIA JURIDICA - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
Rad. No.: 1-2021-22869
Fecha: 13/12/2021 10:12:23
Destino: DEFENSA JUDICIAL
Copia: N/A
Anexos: N/A

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 110012041029
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°
Teléfono 3 41 35 10

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 3 DE 2021

OFICIO No. 1038

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVO DE DOMINIO No. 110014003029-2018-0257 INICIADO POR DIOSELINA FARFÁN DE RUBIANO C.C. 20.200.868, MARÍA ALICIA RUBIANO FARFÁN C.C. 41.683.240 y MARÍA ISABEL ESPINOSA HERNÁNDEZ C.C. 35.316.760 contra MARÍA ZULMA TORO SANTA C.C. 41.427.080, FERNANDA PACHÓN DE LATORRE C.C. 41.322.453, XIMENA PACHÓN DE JARAMILLO C.C. 41.341.554 y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.

Señores
ALCALDÍA MAYOR
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en autos de fechas 4 de octubre de 2020 y octubre 15 de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la CALLE 79 SUR No. 2 C – 47 ESTE y/o CALLE 79 SUR No. 5 - 51 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. **50S-576526,** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

286

BOGOTÁ | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20212010176591

20212010176591

Bogotá D.C, 30-12-2021
200 SRI

Señora:
MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
Secretaria
JUZGADO VEINTENUEVE (29) MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
KR 10 14 33 PISO 9.
Teléfono: 3413510
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Referencia: Radicado 20214000266462 del 23-12-2021
Radicado SJD 2-2021-24521 del 17-12-2021
Oficio No. 1038 del 03-11-2021

Asunto: Verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitivo de dominio No. 110014003029-2018-0257 iniciado por Dioselina Farfán de Rubiano CC 20.200.868, María Alicia Rubiano Farfán CC 41.683.240 y María Isabel Espinosa Hernández CC 358.316.760 contra María Zulma Toro Santa CC 41.427.080, Fernanda Pachón de Jaramillo CC 41.3341.554, Ximena Pachón de Jaramillo CC 41.341.554 y personas indeterminadas.

Respetada Señora Mariana del Pilar:

Este Departamento Administrativo acusa recibo de su solicitud recibida por traslada que hiciera de la misma la Secretaría Jurídica Distrital, en la cual cita:

> *"(...) De conformidad con lo ordenado en autos de fechas 4 de octubre de 2020 y octubre 15 de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la Calle 79 Sur No 2 C -47 Este y/o Calle 79 Sur No 5 – 51 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No 50S-576526, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (...)".*

Por lo anterior, desde nuestras competencias[1], le informamos que una vez revisado el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP, el Sistema de información de la Defensoría del Espacio Público-SIDEP, el Sistema Integrado de Información Catastral –SIIC y la Ventanilla Única de Registro –VUR, se estableció lo siguiente para el predio y el folio de matrícula de la consulta.

Respecto al predio identificado con dirección actual CL 79 SUR 5 51, dirección antigua CL 79 Sur 2 C -47 Este, cedula catastral 002527101000000000, CHIP AAA0024ELWW; a la fecha NO se encuentra incorporado como bien de uso público en el Inventario General de Espacio Público

[1] Según los literales a) y d), artículo 7° del Acuerdo 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas entre otras las siguientes funciones: *"Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital..."* y, *"expedir las certificaciones correspondientes sobre el inventario General del Patrimonio Inmabiliaria Distrital"*.

y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

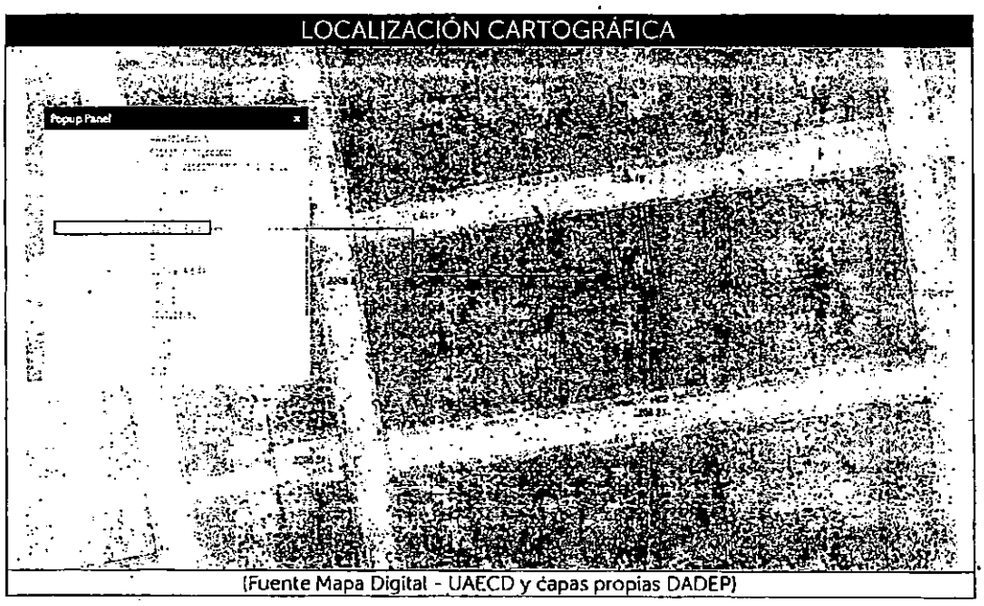

(Fuente Mapa Digital - UAECD y capas propias DADEP)

Consultado el SIIC, el inmueble corresponde a un predio privado, inscrito a nombre de particulares, sin datos jurídicos registrados.

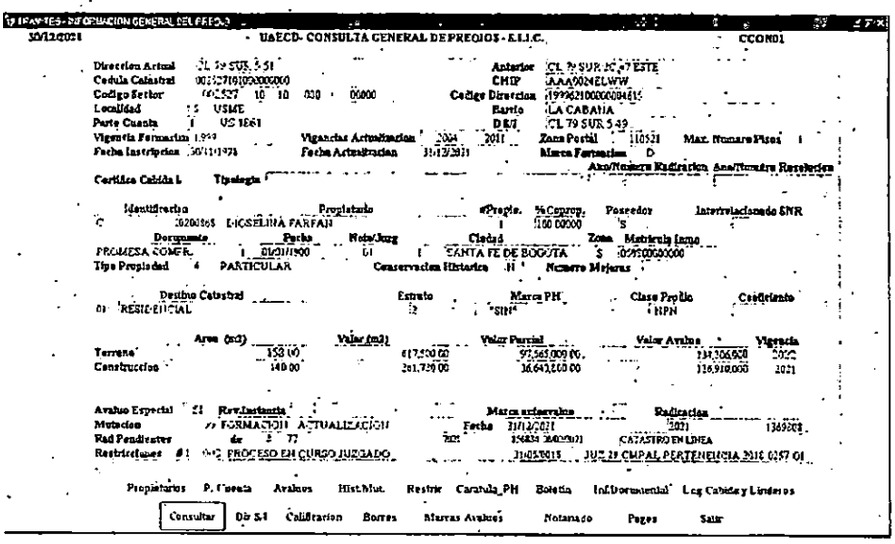

Consultado el Folio de matrícula inmobiliaria 50S-576526, relacionado en su escrito, en el SIIC se encontró que el mismo se encuentra asociado al CHIP AAA0024ESPP, predio con nomenclatura oficial KR 4 76C 03 SUR, dirección anterior KR 4A ESTE 76C 03 SUR, cédula catastral 82S 45E 11, inscrito a nombre de particulares, con Escritura Pública 178 del 13/02/1986 de la Notaria 24 de Bogotá y registrada con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-576526, el cual a la fecha NO se encuentra incorporado como bien de uso público en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

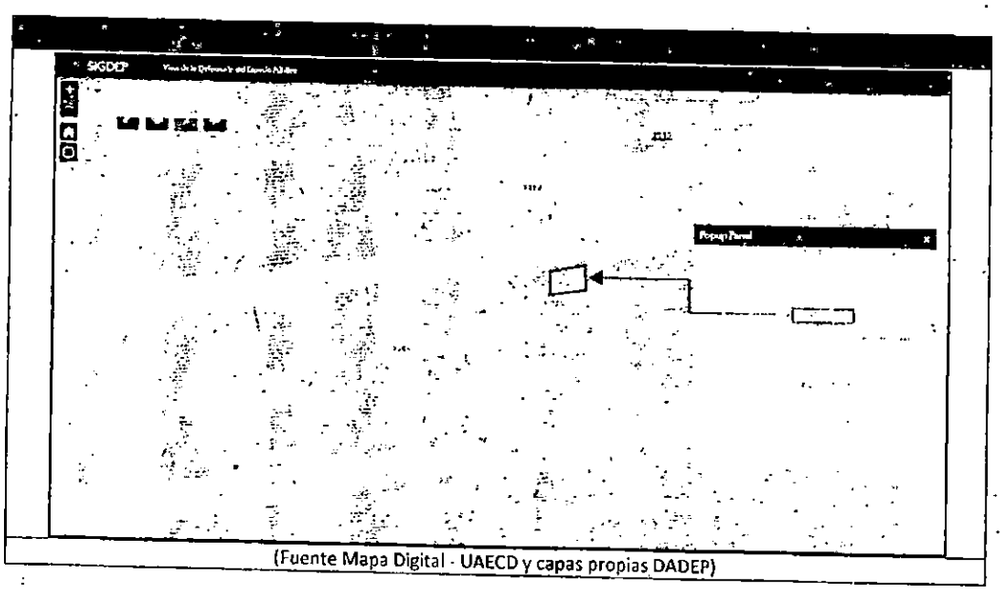

(Fuente Mapa Digital - UAECD y capas propias DADEP)

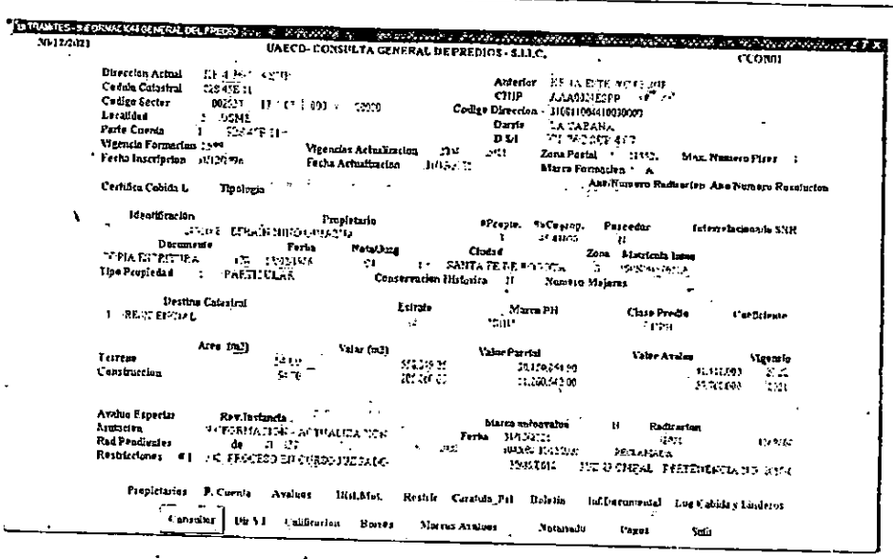

Se advierte al Juzgado de conocimiento que todas las Entidades Distritales Descentralizadas del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ tienen su propio patrimonio y, en consecuencia, su propio Inventario de Bienes inmuebles a su cargo. Tales entidades son:

- El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU,
- El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD,
- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB,
- La Caja de Vivienda Popular – CVP,
- El Instituto para la Economía Social – IPES
- Los Fondos de Desarrollo Local de cada una de las 20 Localidades de Bogotá D.C.
- El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER

Razón por la cual, se sugiere adelantar igualmente la consulta a las referidas entidades.

BOGOTÁ | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Ahora bien, teniendo en cuenta que el señalamiento urbanístico de las zonas de cesión y bienes de uso público los realiza la autoridad urbanística competente, damos traslado de su consulta a la Secretaria Distrital de Planeación para que, en el marco de sus competencias, de respuesta directa al peticionario sobre el señalamiento urbanístico del área consultada.

Cordialmente,

ANGELA ROCIO DIAZ PINZÓN
Subdirectora
Subdirección de Registro Inmobiliario

CC: José Camilo Castellanos Molina/ Dirección de Norma Urbana /secretaria Distrital de Planeación/ / Kra 30 # 25 - 90 Pisos 8/ Tel: 3358000 / Correo electrónico: [illegible] /ciudad

Proyectó: David Ernesto Guevara Rincón
Revisó: Claudia Liliana Silva Pérez.
Gabriel Jaime Sanín Ochoa.
Fecha: Diciembre de 2021.
Código de archivo: 2001400

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Respuesta radicado DADEP

20 ENE 2022

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de kavila@dadep.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

Katherin Lizeth Avila Torres <kavila@dadep.gov.co>
Jue 20/01/2022 3:33 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; Servicio Al Ciudadano Gel Sdp <servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co>

20212010176591.PDF
184 KB

Buenos días, adjunto envió Radicado 202140'00266462 del 23-12-2021 Radicado SJD 2-2021-24521 del 17-12-2021 Oficio No.'1038 del/ 03-11-2021 Asunto: Verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitivo de dominio No. 110014003029-2018-0257 iniciado por Dioselina Farfán de Rubiano CC 20.200.868, María Alicia Rubiano Farfán CC 41.683.240 y María Isabel Espinosa Hernández CC 358.316.760 contra María Zulma Toro Santa CC 41.427.080, Fernanda Pachón de Jaitamillo CC 41.3341.554, Ximena Pachón de Jaramillo CC 41.341.554 y personas indeterminadas.

Cordialmente,

Lizeth Avila

Gestión Documental- Correspondencia Dadep
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y DE CONTROL DISCIPLINARIO
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP
Cra. 30 No. 25-90 Piso 15

Katherin Lizeth Avila Torres

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
Teléfono: (601) 3822510
kavila@dadep.gov.co
www.dadep.gov.co/
Carrera 30 # 25-90, Piso 15 Bogotá, Colombia
Facebook icon Twitter icon Youtube icon

¡No imprima este correo a menos que realmente lo necesite!
El contenido de este correo electrónico es confidencial y está dirigido únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está prohibido compartir cualquier información de este mensaje con terceros, sin el consentimiento, por escrito, del remitente. Si recibió este mensaje por error, por favor, responda este correo y elimínelo para asegurarse de que el error no se repita

Responder | Responder a todos | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 2 FEB 2022

291

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios:** 3
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-115164 **No. Radicado Inicial:** 1-2021-119443
No. Proceso: 1857091 **Fecha:** 2021-12-16 14:55
Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO - DADEP
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida **Tipo Doc:** Oficio de salida **Consec:**
Comentarios: Adicional

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Bogotá, D. C., 16 de diciembre de 2021

Señor
CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-
Carrera 30 # 25 – 90, Piso 15 - notificacionesjudiciales@dadep.gov.co
Tel. (+57 1) 382 2510
Ciudad

Radicación: **1-2021-119443**
Proceso: Pertenencia **110014003029-2018-0257**
Demandantes: Diocelina Farfán de Rubiano, María Alicia Rubiano Farfán y María Isabel Espinosa Hernández
Demandados: María Zulma Toro Santa, Fernanda Pachón de Latorre, Ximena Pachón de Jaramillo y personas determinadas e indeterminadas
Oficios: Oficio 1034 de fecha 3 de noviembre del 2021
Dirección: Calle 79 Sur No. 2 C — 47 Este y/o Calle 79 SUR No. 5 -51
MI: 50S-576526

ASUNTO: Remisión por Competencia

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta le remito copia del oficio de la referencia recibido en esta Secretaría, con el fin de atender los requerimientos formulados por el **Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá**, en cuanto a la competencia del DADEP respecto de los numerales 1 y 6 del artículo 6 de la Ley 1561 de 11 de julio de 2012[1], en concordancia con el oficio del juzgado que se anexa, y **remita la respuesta directamente al despacho judicial.**

Lo anterior, en razón a que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 138 de 2002 "*Por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público*", la información requerida podría ser suministrada por el mencionado organismo, por lo que, se da aplicación a lo prescrito en el artículo 21 de la

[1] *"Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones".*

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

292

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios:** 3
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-115164 **No. Radicado Inicial:** 1-2021-119443
No. Proceso: 1857091 **Fecha:** 2021-12-16 14:55
Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO - DADEP
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida **Tipo Doc:** Oficio de salida **Consec:**
Comentarios: Adicional

Ley 1437 de 18 de enero de 2011[2], modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 30 de junio de 2015[3].

Cordial saludo,

[2] *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*
[3] *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

293

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios:** 3
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-115164 **No. Radicado Inicial:** 1-2021-119443
No. Proceso: 1857091 **Fecha:** 2021-12-16 14:55
Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO - DADEP
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida **Tipo Doc:** Oficio de salida **Consec:**
Comentarios: Adicional

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

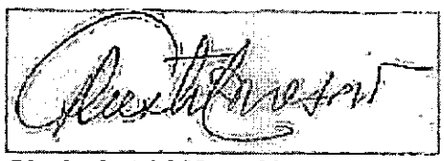

Gloria Astrid Mesa Vasquez
Dirección de Defensa Judicial

Proyectó: Nataly Valentina Agudelo
Anexo: oficio 1034 del 3 de noviembre

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

294

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios:** 5
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-33565 **No. Radicado Inicial:** 1-2021-119443
No. Proceso: 1857091 **Fecha:** 2021-12-28 16:12
Tercero: JUZGADO VEINTINUEVE 29 CIVIL MUNICIPAL
Dep. Radicadora: XDirección de Servicio al Ciudadano
Clase Doc: Interno **Tipo Doc:** Memorandos **Consec:**

MEMORANDO

Para: **GLORIA ASTRID MESA VÁSQUEZ**
Director de Defensa Judicial.

De: **ASTRID BRACHO CARRILLO**
Directora de Servicio al Ciudadano

Fecha: xxxx de xxxxxxx de xxxxx

Radicado: 3-2021- 32307 Memorando

Radicación: 1-2021-119443
Proceso: Pertenencia 110014003029-2018-0257
Demandantes: Dioselina Farfán de Rubiano, María Alicia Rubiano Farfán y María Isabel Espinosa Hernández
Demandados: María Zulma Toro Santa, Fernanda Pachón de Latorre, Ximena Pachón de Jaramillo y personas determinadas e indeterminadas
Oficios: Oficio 1034 de fecha 3 de noviembre del 2021
Dirección: Calle 79 Sur No. 2 C — 47 Este y/o Calle 79 SUR No. 5 -51
MI: 50S-576526

ASUNTO: Solicitud de concepto por requerimiento del Juzgado Ventinueve (29) Civil Municipal de Bogotá

Estimado(a) Doctor(a):

En atención a su solicitud, se emite respuesta conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT (Plan de Ordenamiento Territorial) y sus Decretos Reglamentarios, así:

CONSULTA	CONCEPTO
"SOLICITUD INFORMACION DEL INMUEBLE".	Ver normativa relacionada a continuación:
Nota: Si el predio cuenta con licencia de construcción, los usos y/o edificabilidad permitidos son los aprobados en la misma.	

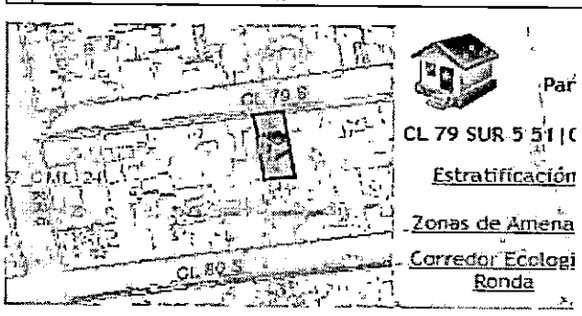

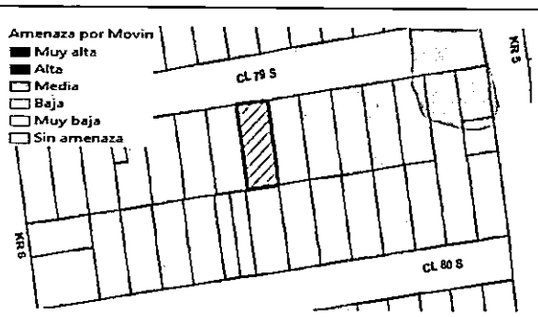

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

icontec ISO 9001 | IQNet

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

295

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios:** 5
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-33565 **No. Radicado Inicial:** 1-2021-119443
No. Proceso: 1857091 **Fecha:** 2021-12-28 16:12
Tercero: JUZGADO VEINTINUEVE 29 CIVIL MUNICIPAL
Dep. Radicadora: XDirección de Servicio al Ciudadano
Clase Doc: Interno **Tipo Doc:** Memorandos **Consec:**

Localización predial SINUPOT

Localización BDGC Remoción en Masa

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL UPZ 57 GRAN YOMASA		
Tratamiento: MEJORAMIENTO INTEGRAL		Modalidad: DE INTERVENCION COMPLEMENTARIA
Área de actividad: RESIDENCIAL		Zona: ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA
Sector Normativo: 3	Subsector de uso: Único	Subsector de Edificabilidad: Único
Ver clasificación de usos: Decreto 190 de 2004		Decreto: 411 de 2004

En concordancia a su consulta de:
"(...) *Teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Planeación no forma parte de la litis, la Dirección de Defensa Judicial no se manifestará; no obstante, se le solicita que bajo el marco de las competencias de la Dirección de Servicio al Ciudadano realice pronunciamiento frente a los los numerales 1, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012 y en lo demás que se considere.* (...)"

Al respecto de su solicitud es necesario señalar que, conforme al Decreto 16 del 10 de Enero de 2013 "*Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*", la Secretaria Distrital de Planeación, es la entidad encargada de expedir las Normas Urbanísticas de conformidad a los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial (POT- Decreto 190 de 22/06/2004) en el Distrito Capital y por lo tanto no realiza obras públicas, no inicia procesos jurídicos sobre inmuebles, no adjudica ni titula terrenos y no realiza demás actuaciones que estén por fuera de la expedición de normas urbanísticas. En consecuencia, esta entidad no puede ir más allá de lo legalmente establecido y no realiza procedimientos que son competencia de otras entidades.

En este sentido, procedemos a responder su solicitud en lo que a esta entidad compete (de acuerdo a lo señalado en la LEY 1561 DE 2012 (julio 11) "*por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones*") y de si el predio en consulta, "*se encuentra en alguna de las circunstancias, de que trata los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la ley 1561 del 2012*"

En primer lugar, frente a la consulta de:
"**ARTÍCULO 6o. REQUISITOS.** Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

R/: Le informamos que consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa-BDGC-, el Sistema de Información de Norma Urbana, SINU-POT, el plano Urbanístico y/o Acto

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-33565 No. Radicado Inicial: 1-2021-119443
No. Proceso: 1857091 Fecha: 2021-12-28 16:12
Tercero: JUZGADO VEINTINUEVE 29 CIVIL MUNICIPAL
Dep. Radicadora: XDirección de Servicio al Ciudadano
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Administrativo de aprobación de la Urbanización o Desarrollo, a que corresponde el predio en consulta, se localiza dentro de un Sector de Tratamiento: MEJORAMIENTO INTEGRAL, Modalidad: DE INTERVENCION COMPLEMENTARIA, según el DECRETO 080 DE 2016 (Febrero 22) "Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones" Art.1 numeral 6. Los sectores regulados por el tratamiento de mejoramiento integral, así como los desarrollos de vivienda no legalizados, podrán ser objeto de los procesos de legalización y de regularización, bajo las disposiciones y condiciones establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y en los instrumentos que los desarrollen. Las fichas reglamentarias que se adopten con base en este tratamiento desarrollarán las políticas y estrategias establecidas y responderán a las directrices del plano de estructura urbana de cada UPZ, cumpliendo las disposiciones previstas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y el capítulo V del presente decreto. (Ver también) Art. 4 numeral 2, Art. 31 numeral 2c del DECRETO 080 DE 2016.

En Segundo lugar, frente a la consulta de:

4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

R/: Se informa que el predio en consulta se encuentra en el Desarrollo USME-BARRIO BETANIA, de la localidad de USME, se encuentra localizado dentro del plano de urbanístico No. US104/4-00 Manzana H, Lote: 63; aprobado con Resolución 107 de 1/01/1982. En atención a su solicitud, y en el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, sus Decretos Reglamentarios y Mapas anexos No. 2, 3 y 4, Resolución 1483 de 2019 "*Por la cual se actualiza el Mapa No. 3 "Amenaza por Remoción en Masa*" del Decreto Distrital 190 de 2004", Resolución 1641 de 2020 "*Por la cual se derogan las Resoluciones Nos 1060 y 1631 de 2018*", mediante las cuales "*se actualiza el Plano No. 4 Amenaza Por Inundación del Decreto 190 de 2004 y se adoptan otras decisiones, con base en DTS y Conceptos Técnicos 8174 y 8253 del IDIGER*"; La Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC), el Sistema de Información de Norma Urbana – SINU-POT, se informa que el predio objeto de consulta, Se encuentra en zona de amenaza BAJA por Remoción en Masa, No se encuentra en zona de amenaza por Inundación, NO presenta Reserva Vial.

En tercero lugar, frente a la consulta de si el predio se encuentra afectado por:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

297

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios:** 5
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-33565 **No. Radicado Inicial:** 1-2021-119443
No. Proceso: 1857091 **Fecha:** 2021-12-28 16:12
Tercero: JUZGADO VEINTINUEVE 29 CIVIL MUNICIPAL
Dep. Radicadora: XDirección de Servicio al Ciudadano
Clase Doc: Interno **Tipo Doc:** Memorandos **Consec:**

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

R/: En el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, sus Decretos Reglamentarios y Mapas anexos No. 26 "*Área de Actividad Minera*", La Base de Datos Geográfica Corporativa – (BDGC), el Sistema de Información de Norma Urbana – SINUPOT, se informa que el predio objeto de consulta, No se encuentra en Zona de Actividad Minera.

En cuarto lugar, frente a la consulta de si el predio se encuentra afectado por:

5. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

R/: Esta entidad le informa como se mencionó inicialmente, que no se encuentra dentro de sus competencias determinar lo correspondiente, en consecuencia, le sugerimos dirigirse a la Oficina del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU quien maneja la información sobre obras publicas de los predios correspondientes al Distrito Capital.
No obstante, según reporte informativo de SINUPOT en el aspecto vial se informa "*El predio no se encuentra en zona de reserva vial para la malla vial arterial*"

El artículo 337 del Decreto Distrital 190/2004, establece: "*Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas y previa obtención de la correspondiente licencia de construcción*"
Si es de su interés consultar la normatividad mencionada, es necesario solicitar cita presencial para Planoteca y/o Archivo de Manzanas, y/o Archivo Central de Predios, en el portal: www.sdp.gov.co , enlaces de interés, "solicitud citas" (https://docs.google.com/forms/d/e1FAIpQLSevzTOG-Yb_7ukoQCwzd7CMaxOYD6prBtWCVgah-e7E507FfQ/viewform), una vez registrados sus datos personales y los del predio de consulta, un servidor público de la entidad se comunicará con usted y le dará la fecha y hora de su cita.

El presente concepto se emite conforme a lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, "*La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones al peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutada*". Subrayado fuera de texto.

Cordialmente,

Astrid Maria Bracho Carrillo

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

298

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios:** 5
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-33565 **No. Radicado Inicial:** 1-2021-119443
No. Proceso: 1857091 **Fecha:** 2021-12-28 16:12
Tercero: JUZGADO VEINTINUEVE 29 CIVIL MUNICIPAL
Dep. Radicadora: XDirección de Servicio al Ciudadano
Clase Doc: Interno **Tipo Doc:** Memorandos **Consec:**

Dirección de Servicio al Ciudadano

Elaboró: Arq. Juan Rozo Revisó: Arq. Ricardo Bello

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

299

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios:** 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2022-02281 **No. Radicado Inicial:** 1-2021-119443
No. Proceso: 1857091 **Fecha:** 2022-01-12 09:22
Tercero: JUZGADO VEINTINUEVE 29 CIVIL MUNICIPAL
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida **Tipo Doc:** Oficio de salida **Consec:** XXXXXX-XXXXX

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Bogotá, D. C., 11 de enero de 2022

Doctor
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No 14-33 Piso 9
Teléfono 3413510
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: **1-2021-119443**
Proceso: Pertenencia **110014003029-2018-0257**
Demandantes: Dioselina Farfán de Rubiano, María Alicia Rubiano Farfán y María Isabel Espinosa Hernández
Demandados: María Zulma Toro Santa, Fernanda Pachón de Latorre, Ximena Pachón de Jaramillo y personas determinadas e indeterminadas
Oficios: Oficio 1034 de fecha 3 de noviembre del 2021
Dirección: Calle 79 Sur No. 2 C — 47 Este y/o Calle 79 SUR No. 5 -51
MI: 50S-576526

Reciba un cordial saludo.

En atención a la solicitud del oficio referido, de manera atenta le informo que la Dirección de Servicio al Ciudadano, mediante memorando 3-2021-33565 de fecha 28 de diciembre de 2021, dio respuesta a su solicitud, del cual se anexa copia.

Así mismo le comunicamos que mediante oficio 2-2021-115164 de 16 de diciembre del 2021, dirigido al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, se remitió copia del aludido oficio para que emita la respuesta correspondiente a su despacho, en el ámbito de sus funciones.

En los anteriores términos se atiende su requerimiento, no sin antes indicar que esta Secretaria estará atenta para cualquier solicitud adicional que se presente. En atención a lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el buzón de correo electrónico de esta entidad, destinado para recibir notificaciones judiciales es buzonjudicial@sdp.gov.co.

Cordial saludo,

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

300

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios:** 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2022-02281 **No. Radicado Inicial:** 1-2021-119443
No. Proceso: 1857091 **Fecha:** 2022-01-12 09:22
Tercero: JUZGADO VEINTINUEVE 29 CIVIL MUNICIPAL
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida **Tipo Doc:** Oficio de salida **Consec:** XXXXXX-XXXXX

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

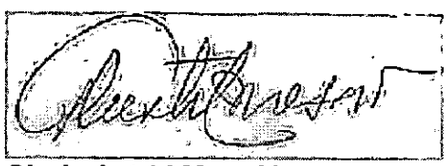

Gloria Astrid Mesa Vasquez
Dirección de Defensa Judicial

Proyectó: Nataly Valentina Agudelo
Anexo: 2-2021-115164 y 3-2021-33565

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

icontec ISO 9001

IQNet

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

20 ENE 2022 301

RE: Respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá –Proceso Verbal de Pertenencia 110014003029-2018-0257

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Vie 21/01/2022 9:24 AM
Para: buzonjudicial@sdp.gov.co

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Buzon Judicial Sdp <buzonjudicial@sdp.gov.co>
Enviado: jueves, 20 de enero de 2022 10:11 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá –Proceso Verbal de Pertenencia 110014003029-2018-0257

Cordial saludo,

Remito, como archivo adjunto, informe de respuesta al requerimiento del proceso referenciado en el "Asunto". **Por favor acusar recibo.**

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), **informó que el buzón de correo electrónico de esta Entidad destinado para recibir notificaciones judiciales es:**

buzonjudicial@sdp.gov.co.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Angie Paola Castaño Naranjo
Auxiliar Administrativo
Dirección de Defensa Judicial
Secretaría Distrital de Planeación
Tel. 335 8000 Ext 8722

--

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

BUZON JUDICIAL SDP

Direccion de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación - SDP
www.sdp.gov.co
Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13
Tel: (571) 3358000
Bogotá, Colombia

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO. - 2 FEB 2022
HOY

302

BOGOTÁ

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO 25-01-2022 10:
Al Contestar Cite este Nro.:2022EE688 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd 464 - SUBD. DE ANALISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./GARCIA GARCIA PILAR DEL ROCIO
Destino: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL/MARIANA DEL PILAR VELEZ
Asunto: RO-124904
Observ.: ALEJANDRO PALOMINO
Para consultar el estado de su tramite ingresa: www.idiger.gov.co/correspondencia

Bogotá D.C.

Al responder cite este número:
RO-124904

Señora:
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R
Secretaria
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 – 33. Piso 9
E-Mail: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Respuesta a radicado IDIGER 2021ER19292. Solicitud para Certificación de Amenaza y/o Riesgo. REF: Verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitivo de dominio Nó. 110014003029-2018-0257. Iniciado por Dioselina Farfán de Rubiano C.C. 20.200.868, María Alcia Rubiano Farfán C.C. 41.683.240 y María Isabel Espinosa Hernández C.C. 25.316.760 contra María Zulma Toro Santa C.C. 41.427.080, Fernanda Pachón de Latorre C.C. 41.322.453, Ximena Pachón de Jaramillo C.C. 41.341.554 y personas determinadas e indeterminadas. Oficio No. 1039. Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, una vez consultadas las bases de datos y sistemas de información geográfica disponibles, se informa que según la Unidad Administrativa de Catastro Distrital al predio con CHIP: AAA0024ELWW con dirección CL 79 Sur # 5 – 51, predio para el cual nos pronunciaremos, a la fecha de expedición del presente documento, NO se encuentran en zona de alto riego no mitigable.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4° artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remisorio, pero NO SANEA, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que el inmueble objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúne las exigencias de dicha normatividad.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,

PILAR DEL ROCIO GARCIA GARCIA
Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Geo. Mario Alejandro Palomino, Contratista	MPR	21-01-2022
Revisó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 29		21-01-2022
Aprobó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 29		21-01-2022
Cc:	N/A		
Anexos	N/A		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			

Diagonal 47 Nº 77A - 69 Interior 11
Conmutador 4250800
www.idiger.gov.co

Codigo Postal. 111071

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

27 ENE 2022

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RE: Respuesta radicado Idiger 2021ER19292/ 2022EE688

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Lun 31/01/2022 9:40 AM
Para: Correspondencia IDIGER <correspondencia@idiger.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Correspondencia IDIGER <correspondencia@idiger.gov.co>
Enviado: jueves, 27 de enero de 2022 2:13 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Respaldo RRTA (correo@certificado.4-72.com.co) <correo@certificado.4-72.com.co>
Asunto: Respuesta radicado Idiger 2021ER19292/ 2022EE688

Buenas tardes, adjunto comunicación de referencia.

Apreciada Ciudadanía:

Nos permitimos informar que este correo es única y exclusivamente para el envío de correspondencia. En caso de requerir algún servicio o tramite de la entidad, realice su solicitud por cualquiera de los siguientes canales.

La entidad cuenta con un formulario electrónico para sus PQRS *https://app1.sire.gov.co/Pqrs/*

Además del Sistema Bogotá Te Escucha – SDQS: *https://bogota.gov.co/sdqs/*

IMPORTANTE: Las notificaciones judiciales del IDIGER serán recibidas ÚNICAMENTE mediante el correo *notificacionesjudiciales@idiger.gov.co*

Tenga en cuenta que cualquier otro mensaje será bloqueado automáticamente.

firma institucional 2020 2.png

cORRESPONDENCIA
GESTIÓN DOCUMENTAL LN
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
Tel: (571) 429 2800 Ext. 2920,2607,2600

"Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico"

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 2 FEB 2022
HOY

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

304

01 FEB 2022

Rv: PROCESO 2018-257

JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO <jorenrey_00@hotmail.com>
Mar 1/02/2022 9.10 AM
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

JORGE ENRIQUE REYES S.
Calle 12 B No. 9 - 13 Oficina 208 Bogotá
Celular 312 347 94 97

De: JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO <jorenrey_00@hotmail.com>
Enviado: martes, 1 de febrero de 2022 7:42 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO 2018-257

Buenos días señores Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá

En calidad de apoderado de la parte actora me permito solicitar por medio del presente escrito que no se tenga en cuenta el memorial radicado el pasado 15 de diciembre de 2021.

De igual manera me permito solicitar se envíe el oficio con destino a la oficina de registro por parte del Juzgado a la oficina de registro Zona Sur.

Cordial Saludo

JORGE ENRIQUE REYES S.
Carrera 9 No. 13-36 Oficina 906 Bogotá
Celular 312 347 94 97

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C.
En la fecha se agregan a los autos para ...
Autos.

205

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 110012041029
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°
Teléfono 3 41 35 10

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 13 DE 2021

OFICIO No. 1136

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVO DE DOMINIO No. 110014003029-2018-00257-00 INICIADO POR DIOSELINA FARFÁN DE RUBIANO C.C. 20.200.868, MARÍA ALICIA RUBIANO FARFÁN C.C. 41.683.240 y MARÍA ISABEL ESPINOSA HERNÁNDEZ C.C. 35.316.760 contra MARÍA ZULMA TORO SANTA C.C. 41.427.080, FERNANDA PACHÓN DE LATORRE C.C. 41.322.453, XIMENA PACHÓN DE JARAMILLO C.C. 41.341.554 y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.

SEÑOR REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en autos de fechas agosto 3 de 2018, 4 de octubre de 2019, septiembre 23 de 2021 y octubre 15 de 2021, dictados dentro del proceso de la referencia, ordenó la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50S-576526**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA
Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

396

TRÁMITE OFICIO 2018-0257

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Mar 1/02/2022 9:31 AM

Para: Documentos Registro Bogota Zona Sur <documentosregistrobogotasur@supernotariado.gov.co>
CC: JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO <jorenrey_00@hotmail.com>

Blanco y negro0064.pdf
36 KB

SEÑOR REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVO DE DOMINIO No. 110014003029-2018-00257-00 INICIADO POR DIOSELINA FARFÁN DE RUBIANO, MARÍA ALICIA RUBIANO FARFÁN y MARÍA ISABEL ESPINOSA HERNANDEZ contra MARÍA ZULMA TORO SANTA, FERNANDA PACHÓN DE LA TORRES, XIMENA PACHÓN DE JARAMILLO y PERSONAS DETERMINADAS e INDETERMINADAS.

Comunico a usted que mediante autos de fechas 3 de agosto de 2018, 4 de octubre de 2019, 23 de septiembre de 2021 y 15 de octubre de 2021 dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50S-576526,** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Me permito remitir el original del oficio No. 1136 del13 de diciembre de 2021, para que proceda de conformidad.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Responder | Responder a todos | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.
En la fecha se agregan a los autos para ... es
legales.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00673

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, el BANCO DE LAS MICRO FINANZAS BANCAMIA S.A., demandó a ELIZABETH MORA ROMERO, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, se le condenara a pagar una suma liquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 12 de junio de 2018, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($7.318.706.43) MC/TE correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo en la demanda como base de ejecución.

Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 06 de junio de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales se da cuenta el cuaderno No 2 del expediente.

El mandamiento de pago fue intimado a ELIZABETH MORA ROMERO quien se notificó conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806, se contabilizó el término para que ejerciera su derecho de defensa y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas, se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se les hizo saber del termino de ley que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y avaluados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de $600.000 M/CTE., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA BEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 8 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 10
de esta misma fecha:
Secretario (a):

SIERRAT
BOGOTA - BUCARAMANGA - MEDELLIN

Dra. Mayra Alejandra Ortiz Sierra
Magister en derecho Administrativo- U Javeriana Bogotá
Especialista en derecho procesal – U. Rosario Bogotá
alejandrasierratabogados@gmail.com
(7) 6709281
Calle 35 N° 12-52 OFC 314 E. NASSA

234

Señor:

JUEZ 29 CIVIL DE MENOR CUANTIA BOGOTA
Rama Judicial
República de Colombia
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: No 11001400307720180096100
DECLARATIVO – PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: GLORIA SAIDEE RINCON LAVAO
MAURICIO ALEJANDRO RINCO LAVAO

DEMANDADOS: JENNY ALEXANDRA PEREZ MONTAÑO CC 52981650 Y EDGAR PEREZ SALGADO CC 3094133

Mediante el presente memorial me permito solicitar a su señoría muy respetuosamente se ordene la entrega del **DEPOSITO JUDICIAL** – a nombre del señor **MAURICIO ALEJANDRO RINCO LAVAO** con cedula de ciudadanía numero **1.024.463.027** de Bogota, a fin de que se materialice el pago de la sentencia por valor de **$11.510.000**- bajo el comprobante numero 1293117248 del Banco Agrario.

Código del Juzgado	110012041029
Nombre del Juzgado	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO CONDENA
Numero de Proceso	11001400307720180096100
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	52130161
Razón Social / Nombres Demandante	GLORIA SAIDEE
Apellidos Demandante	RINCON LAVAO
Tipo Identificación del Demandado	NIT Persona Juridica
Identificación Demandado	860002180
Razón Social / Nombres Demandado	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
Apellidos Demandado	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
Valor de la Operación	$11.546.000,00
Costo Transacción	$6.831,00
Iva Transacción	$1.298,00
Valor total Pago	$11.554.129,00
No. Trazabilidad (CUS)	1293117248
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Dra. Mayra Alejandra Ortiz Sierra
cédula de ciudadanía No 1.0986.32.066 de Bucaramanga
Tarjeta Profesional No 247.202 del Consejo Superior de la Judicatura

235

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co
/mibancoagrario /mibancoagrario

Depósitos Judiciales

20/01/2022 06:57:43 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	110012041029
Nombre del Juzgado	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO CONDENA
Numero de Proceso	11001400307720180096100
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	52130161
Razón Social / Nombres Demandante	GLORIA SAIDEE
Apellidos Demandante	RINCON LAVAO
Tipo Identificación del Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandado	860002180
Razón Social / Nombres Demandado	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
Apellidos Demandado	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
Valor de la Operación	$11,546,000.00
Costo Transacción	$6.831,00
Iva Transacción	$1.298,00
Valor total Pago	$11.554.129,00
No. Trazabilidad (CUS)	1293117248
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

230

AraujoAbogados

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Demandante: Gloria Saydee Rincón
Demandada: Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Exp: ***11001400307720180096100***

Asunto: Acreditación de cumplimiento de fallo.

De conformidad con lo ordenado en la Sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., me permito adjuntar el cumplimiento del fallo, en el cual se condenó a mi representada a pagar los siguientes valores:

i. Daño emergente: $9.850.000
ii. Lucro Cesante: $1.696.000

Los anteriores valores suman en total, $11.510.000, conceptos que en todo caso fueron previamente valorados por la apoderada de la demandante y que fue depositada a la cuenta judicial del Despacho, bajo número de comprobante 1293117248, aportado en este memorial para el conocimiento del Juzgado.

En virtud de lo anterior, solicito muy respetuosamente que se archive de manera definitiva el proceso.

Atentamente,

JUAN PABLO ARAUJO ARIZA
CC 15.173.355 de Valledupar
T.P. 143.133 C.S. de la J.
Apoderado Seguros
Bolívar.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

27 ENE 2022 237

RE: ORDEN DE PAGO - DEPOSITO JUDICIAL PROCESO: No 11001400307720180096100

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Lun 31/01/2022 9:42 AM
Para: Abogada Alejandra Ortiz Sierra <alejandrasierratabogados@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESC[redacted]NTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Abogada Alejandra Ortiz Sierra <alejandrasierratabogados@gmail.com>
Enviado: jueves, 27 de enero de 2022 3:21 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pipe200805@gmail.com <pipe200805@gmail.com>; Abogada Alejandra Ortiz Sierra <alejandrasierratabogados@gmail.com>
Asunto: ORDEN DE PAGO - DEPOSITO JUDICIAL PROCESO: No 11001400307720180096100

Señor:

JUEZ 29 CIVIL DE MENOR CUANTÍA BOGOTÁ
Rama Judicial
República de Colombia
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: No 11001400307720180096100
DECLARATIVO – PROCESO VERBAL **DEMANDANTE**: GLORIA SAIDEE RINCON LAVAO
MAURICIO ALEJANDRO RINCON LAVAO

DEMANDADOS: JENNY ALEXANDRA PEREZ MONTAÑO CC 52981650 Y EDGAR PEREZ SALGADO CC 3094133

Mediante el presente memorial me permito solicitar a su señoría muy respetuosamente se ordene la entrega del **DEPÓSITO JUDICIAL** – a nombre del señor **MAURICIO ALEJANDRO RINCON LAVAO con cedula de ciudadanía numero 1.024.463.027 de Bogota,** a fin de que se materialice el pago de la sentencia por valor de **$11.510.000**- bajo el comprobante número 1293117248 del Banco Agrario.--

Atentamente

Dra. Mayra Alejandra Ortiz Sierra
Abogada especialista en Derecho Procesal - U Rosario
Magister en Derecho Administrativo - U Javeriana
ABOGADOS SIERRAT y CONSULTORES
Dirección Calle 35 Nº 19-41- Oficina 607
Centro Empresarial la Triada- Bucaramanga
Sede Bogota Cra 6 N° 12-68-Oficina 226 Bogota.
Tel: 3192490539- 3162412180 -(607)6804991

SIERRAT
CONSULTORES Y ABOGADOS
Con la Solución Legal que su Caso Necesita
BOGOTA - BUCARAMANGA - MEDELLIN

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 2 FEB 2022

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigido y/o por el emisor. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

230

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00961

Se pone en conocimiento la documentación allegada por el apoderado JUAN PABLO ARAUJO ARIZA, respecto del cumplimiento del fallo.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
BOGOTÁ, D.C. - 8 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 10
de esta misma fecha:
Secretario (a):

32

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

2018-00981

A efecto de garantizar el debido proceso a la entidad requerida COLPENSIONES, cual lo ha dispuesto la Corte Constitucional frente a actuaciones sancionatorias; envíese oficio al pagador haciéndole saber que su renuencia a dar cumplimiento a la orden de embargo de las mesadas del deudor, que se le notificó en oficio 1000 del 4 de marzo de 2019 y se le iteró en oficio 1915 del 16 de octubre de 2020 le hará acreedora de las sanciones que contempla el Art. 44 del Código General del Proceso y deberá responder por los valores dejados de consignar cual lo prevé el numeral 9 del Art. 593 procesal.

Lo anterior para que en el término de diez días, entregue las justificaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. - 8 FEB 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 10
de esta misma fecha:
Secretario (a):

34

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00981

En atención al informe secretarial que antecede, por secretaría notifíquese en debida forma las providencias calendadas 24 de enero de 2022, esto es, el requerimiento a COLPENSIONES.

Lo anterior, con la finalidad de que se surta debidamente la notificación por estado, por lo que se convalida la fecha del auto en mención.

Cúmplase,

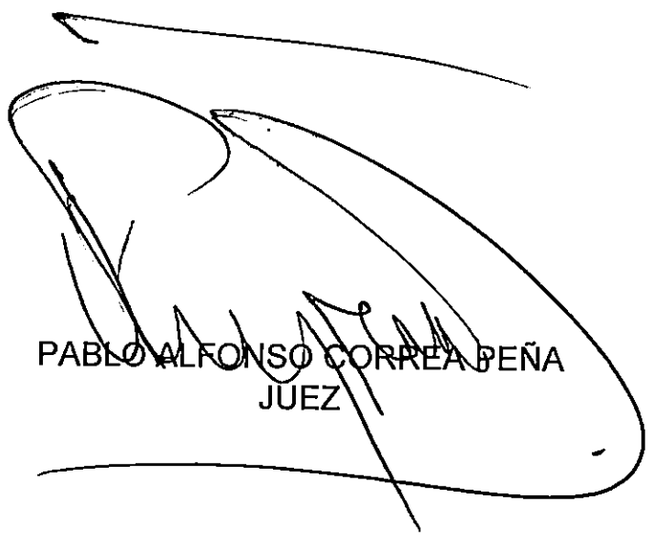

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00043

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado personalmente por la representante legal y la apoderada general de la sociedad, el juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito del BANCO DE OCCIDENTE S.A., a REFINANCIA S.A.S., de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a REFINANCIA S.A.S., en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

Notifíquese,

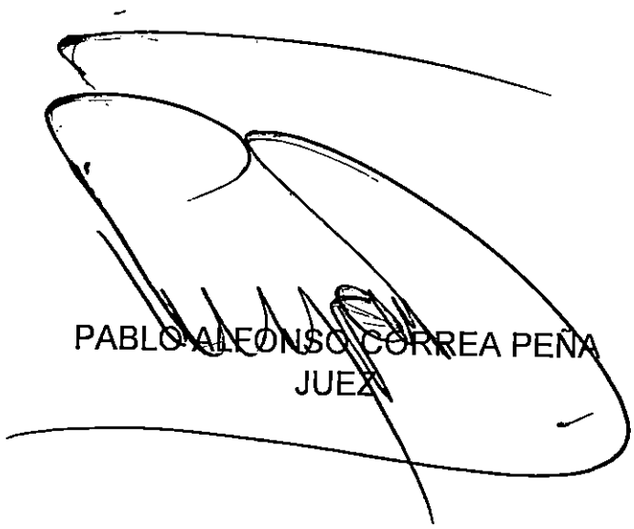

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 8 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 10
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____

94

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00178

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	$ 37.551.755,00
Total Capital	$ 37.551.755,00
Total Interes Mora	$ 26.665.104,16
Total a pagar	$ 64.216.859,16
Neto a pagar	$ 64.216.859,16

2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE en la suma de $64.216.859,16

NOTIFÍQUESE,

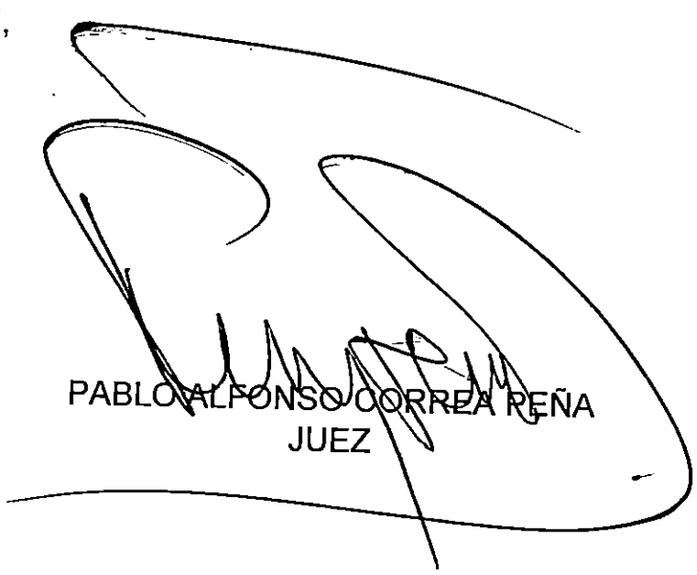

PABLO ALFONSO CORREA REÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 18 FEB 2022

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 10

de esta misma fecha: _____

Secretario (a): _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00204

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, la entidad BANCOLOMBIA S.A., demandó a JOSÉ DAVID GUEVARA CALDERÓN, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, se le condenara a pagar una suma liquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 22 de febrero de 2019, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS ($62.193.708.oo) MC/TE correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo en la demanda como base de ejecución.

Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales se da cuenta el cuaderno principal del expediente.

El mandamiento de pago fue intimado a JOSÉ DAVID GUEVARA CALDERÓN quien se notificó por conducta concluyente, de conformidad con el auto de fecha 19 de octubre del 2020, se contabilizó el término para que la parte demandada ejerciera su derecho de defensa y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas, se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se les hizo saber del termino de ley que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Téngase en cuenta que, dentro del presente asunto se tuvo como cesionario de los derechos litigiosos que hace BANCOLOMBIA S.A. a REINTEGRA S.A.S. tal y como se constata en el contrato aportado en el proceso.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y avaluados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de $ $2'100.000$ M/CTE., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. - 8 FEB 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 10
de está misma fecha: _____
Secretario (a): _____

110

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00287

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en cumplimiento de lo normado en el numeral 9 del art 375 del C.G.P., el despacho dispone fijar la hora de las 9:00 del día 26. del mes de Abril del 2022 para llevar a cabo la inspección judicial del bien inmueble objeto a usucapir.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 8 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 10
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00349

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 373 del C.G.P., el Despacho señala la hora de las 10:00, del día 9, del mes de Marzo, del año **2022,**para lo cual se les requiere a las partes para que concurran al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir paras lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Notifiquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 8 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 10
de esta misma fecha:
Secretario (a):

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Febrero ocho (8) de dos mil de dos mil veintidós (2022)

2019-00437

Previo a seguir con el trámite de ley, la apoderada del demandante, informe si por efecto del acuerdo de pago suscrito con la ejecutada hubo el pago de sumas de dinero, en caso afirmativo, a cuánto ascendió el mismo.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. - 8 FEB 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 10
de esta misma fecha: _____
El secretario (a): _____

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

138

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

2019-00587

Para adoptar la decisión que la ley procesal dispone, el despacho hace las siguientes consideraciones.

Se observa en la respuesta que ha enviado la Secretaría de Ambiente que el predio objeto de pertenencia "[...] SI tiene afectación dentro del Parque Ecológico Distrital "Humedal Juan Amarillo o Tibabuyes" con restricción urbanística parcial (...)" (Folio 115)

Así mismo, indica la Defensoría del Espacio Público que "[...] el inmueble en consulta con nomenclatura oficial KR 100ª 128B 51.. folio de matrícula N° 50N-812041 (---) se sobrepone con un predio de uso público que, a la fecha se encuentra incluido como bien de uso público (...) (folio 123)

Más adelante el concepto que se revisa indica: "[...] Por otra parte, verificada la cobertura "parques" del Mapa Digital SIGDEP se evidenció que el predio con Rupi 2895-1 cuenta con código de parque IDRD 112-623 PARQUE VECINAL a cargo del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (...)" (folio 124).

Así las cosas, de conformidad con las autoridades distritales encargadas de certificar sobre el uso y destinación del bien, indican que es de aquellos de uso público, los que, a voces del Art. 63 de la Constitución se tornan como inalienables, imprescriptibles e inembargables.

A tono con la norma superior, el Art. 2519 del Código Civil, establece que los bienes de uso público no son objeto de prescripción.

Es decir, que el bien del que se dice, es objeto de posesión, está por fuera de la posibilidad de ser adquirido por medio de la usucapión, al tener el carácter de uso público, circunstancia que lleva al despacho a dar aplicación al numeral 4 del Art. 375 del Código General del Proceso, por lo que se DISPONE.

139

1. DECLARAR la terminación anticipada del presente proceso, al tener como objeto un bien de uso público, que lo hace imprescriptible.

2. A costa del interesado, desglósense los documentos pertinentes.

3. Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

NOTIFÍQUESE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 8 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 40
de esta misma fecha:
Secretario (a):

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

66

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00708

Téngase en cuenta la dirección que reporta el apoderado del ejecutante a efecto de adelantar allí las diligencias de notificación del ejecutado.

Como se ha reportado nomenclatura urbana y electrónica , dese trámite a los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o al artículo 8º del Decreto de 806 de 2020,

NOTIFÍQUESE

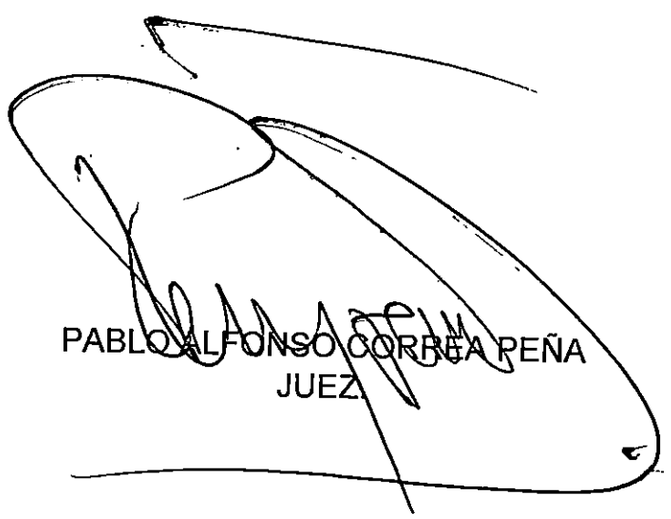

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 8 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 10
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00725

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, la entidad INVER-CREDIT SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.S., demandó a PERIÓDICAS S.A.S y CARLOS ALBERTO JARAMILLO para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le condenara a pagar una suma liquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 10 de septiembre de 2019, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.oo) MC/TE correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo en la demanda como base de ejecución.

Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art 305 del C.P., desde el 30 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, liquidados desde el día 30 de noviembre de 2018 hasta el día 29 de mayo del 2019.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales se da cuenta el cuaderno No 2 del expediente.

El mandamiento de pago fue intimado a PERIÓDICAS S.A.S quien se notificó conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, dentro del término de ley no ejerció su derecho de defesa, por otra parte, el señor CARLOS ALBERTO JARAMILLO fue notificado a través de Curador Ad-Litem, se contabilizó el término para que ejerciera su derecho de defensa y dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso excepciones.

En desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas, se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se les hizo saber del termino de ley que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y avaluados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de $ 1'200.000 M/CTE., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA REÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. - 8 FEB 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 10
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00749

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede se señala la hora de las 9:00, del día 26 del mes de Abril del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 20 A No 160-17 de esta ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula No 50N-31028, o en el lugar que indique al momento de la diligencia, siempre y cuando corresponda a la misma jurisdicción de este Despacho Judicial.

En su oportunidad Remítanse las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C - 8 FEB 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 10
de esta misma fecha:
Secretaria (o):

59

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2019-01057

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	$ 42.014.548,00
Total Capital	$ 42.014.548,00
Total Interés Mora	$ 20.819.828,72
Total a pagar	$ 62.834.376,72
Neto a pagar	$ 62.834.376,72

2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE en la suma de $62.834.376,72

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 8 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 10
de esta misma fecha:
Secretario (a):

124

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	03/02/2022 10:11:36 AM
MVELEZRO	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041029	110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	02/02/2022 09:36:38 AM
							CAMBIO CLAVE:	18/01/2022 08:13:36
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

19447959

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 19447959

Nombre JESUS ALFONSO Apellido AYALA JIMENEZ

Número Registros 43

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007640546	80216797	WILLIAM ALEXANDER	JIMENEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	$ 224.200,00
VER DETALLE	400100007675608	80216797	WILLIAM ALEXANDER	JIMENEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2020	NO APLICA	$ 224.220,00
VER DETALLE	400100007688166	80216797	WILLIAM ALEXANDER	JIMENEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2020	NO APLICA	$ 224.220,00
VER DETALLE	400100007703028	80216797	WILLIAM ALEXANDER	JIMENEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2020	NO APLICA	$ 224.220,00
VER DETALLE	400100007713362	80216797	WILLIAM ALEXANDER	JIMENEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2020	NO APLICA	$ 224.220,00
VER DETALLE	400100007722047	80216797	WILLIAM ALEXANDER	JIMENEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2020	NO APLICA	$ 224.220,00
VER DETALLE	400100007745532	80216797	WILLIAM ALEXANDER	JIMENEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2020	NO APLICA	$ 224.200,00
VER DETALLE	400100007754142	80216797	WILLIAM ALEXANDER	JIMENEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	$ 224.220,00
VER DETALLE	400100007771626	80216797	WILLIAM ALEXANDER	JIMENEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2020	NO APLICA	$ 224.220,00
VER DETALLE	400100007782555	80216797	WILLIAM ALEXANDER	JIMENEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	$ 224.220,00

12345

Total Valor $ 9.865.040,00

Imprimir

128

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00024

Se pone en conocimiento el informe de los depósitos judiciales que obran al interior del presente proceso.

Por otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda, ajuste su petición de conformidad con la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 8 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 10
de esta misma fecha.
Secretario (a):

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00030

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por el apoderado judicial de la señora PATRICIA AMADO HERNÁNDEZ, el despacho, Resuelve:

DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar respecto del vehículo de placas No. VEW451 ordenada en el presente asunto. Por secretaría, OFÍCIESE a la autoridad competente comunicándole ésta decisión al canal digital dispuesto.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 25 ENE 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 05
de esta misma fecha:
Secretaria (o):

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00030

En atención al informe secretarial que antecede, por secretaría notifíquese en debida forma las providencias calendadas 24 de enero de 2022, esto es, el levantamiento de la medida cautelar.

Lo anterior, con la finalidad de que se surta debidamente la notificación por estado, por lo que se convalida la fecha del auto en mención.

Cúmplase,

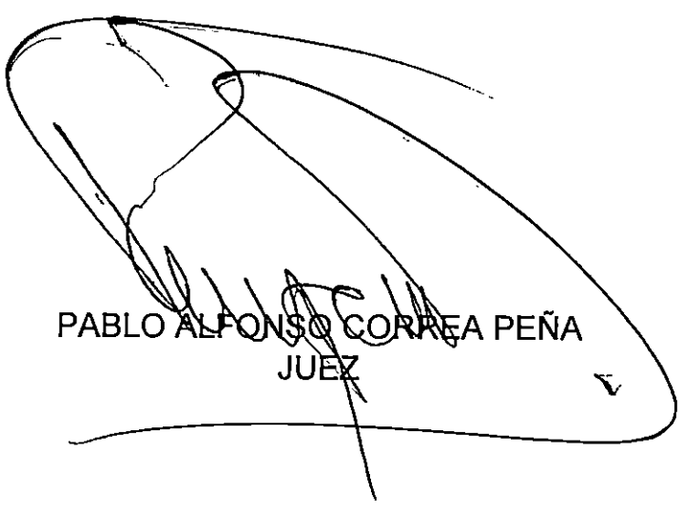

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00058

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	$ 43.268.828,00
Total Capital	$ 43.268.828,00
Total Interés de plazo	$ 0,00
Total interés Mora	$ 22.483.855,57
Total a pagar	$ 65.752.683,57
Neto a pagar	$ 65.752.683,57

2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE en la suma de $65.752.683,57

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 8 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 10
de esta misma fecha:
Secretario (a):

137

Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2021 SNR2021EE000257

Doctora
MARIANA DEL PILAR VELEZ
Secretaria
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 9
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota D.C – Cundinamarca

Referencia: Respuesta al Oficio 209 del 11 de Marzo de 2021
Radicado: 2020-00083-00
Demandante: Luis Alberto Burbano Goyes
Demandados: Henry Miguel Burbano Personas Indeterminadas.
Radicado Superintendencia: SNR2021ER124545.

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40082050** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Bogotá Zona Sur.**

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que "**si lo consideran pertinente**" hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

> Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:
>
> En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslaticia del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslaticias del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA MADRID BOTERO
Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó. Juan David Mosquera Saucedo
Revisó: Yenny Yubeth Cruz Coca
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra.

TRD: 5.1-65-65.39

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

139

26 ENE 2022

RE: Respuesta al Oficio 209 del 11 de Marzo de 2021

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Lun 31/01/2022 8:46 AM

Para: Olga Lucia Calderon España <olga.calderon@supernotariado.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Olga Lucia Calderon España <olga.calderon@supernotariado.gov.co>
Enviado: miércoles, 26 de enero de 2022 2:50 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Respuesta al Oficio 209 del 11 de Marzo de 2021

Buenos días:

Me permito adjuntar respuesta a su requerimiento de conformidad al artículo 375 numeral 6 inciso 2° del Código General del Proceso.

Cualquier solicitud enviarla al correo correspondencia@supernotariado.gov.co

Favor confirmar lectura y recibido.

Cordialmente

OLGA LUCIA CALDERON ESPAÑA
Superintendencia Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras
Calle 74 no 13-40
Bogotá, Colombia
Email: olga.calderon@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

Supernotariado
AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir ò hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero dè 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 2 FEB 2022

140

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00083

Se pone en conocimiento la documentación allegada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 8 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 10
de esta misma fecha:
Secretario (a):